

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE CIERTOS EXTREMOS DE LA PROPUESTA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE, DE LOS “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ACCIONES ESPECIALES DE VOTO”, DE LOS “TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN INICIAL DE LAS ACCIONES ESPECIALES DE VOTO A – MEDIASET” Y DE LOS “TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ASIGNACIÓN INICIAL DE LAS ACCIONES ESPECIALES DE VOTO A – MEDIASET ESPAÑA”, TODOS ELLOS APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019 COMO PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN ANEXA AL ACUERDO DE FUSIÓN TRANSFRONTERIZA DE MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., MEDIASET, S.P.A., Y MEDIASET INVESTMENT N.V.; Y DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHO ACUERDO DE FUSIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE PREVÉ INTEGRARÁN EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

I. INTRODUCCIÓN: EL ACUERDO DE FUSIÓN, LA OPOSICIÓN DE VIVENDI Y LA REGULARIZACIÓN PROGRAMADA

El pasado 4 de septiembre de 2019, la junta general extraordinaria de accionistas de Mediaset España Comunicación, S.A. (“**Mediaset España**” o la “**Sociedad**”) aprobó la fusión por absorción (la “**Fusión**”) de Mediaset España y Mediaset, S.p.A. (“**Mediaset**”) por parte de Mediaset Investment N.V. (“**DutchCo**”), una filial neerlandesa directa e íntegramente participada de Mediaset, en virtud de la cual Mediaset y Mediaset España se extinguirán y DutchCo adquirirá todos los activos y asumirá todos los pasivos y demás relaciones jurídicas de Mediaset y Mediaset España, todo ello en los términos previstos en el proyecto común de fusión transfronteriza formulado por los consejos de administración de Mediaset España, Mediaset y DutchCo el 7 de junio de 2019 (el “**Proyecto Común de Fusión Transfronteriza**” y el “**Acuerdo de Fusión**”, respectivamente). Está previsto que en el momento en el que la Fusión sea efectiva, DutchCo pase a denominarse MFE – MEDIAFOREUROPE N.V. (“**MFE**”)¹.

El Acuerdo de Fusión fue aprobado por la indicada junta general extraordinaria, bajo el punto segundo de su orden del día, con 190.798.491 votos a favor (equivalentes al 76,608 % de las acciones representadas en la junta), 57.747.879 votos en contra (equivalentes al 23,187 % de las acciones representadas en la junta) y 502.041 abstenciones (equivalentes al 2,02 % de las acciones representadas en la junta). Vivendi S.A. (“**Vivendi**”), que tras la convocatoria de la junta general extraordinaria llamada a decidir sobre la Fusión adquirió 3.300.000 acciones de Mediaset España representativas del 1% del capital social de la Sociedad, votó en la referida junta en contra

¹ El Acuerdo de Fusión se encuentra disponible en la página web corporativa de Mediaset España <https://www.telecinco.es>.

del Acuerdo de Fusión. Asimismo, Vivendi, en su condición de accionista titular de 113.533.301 acciones de Mediaset, equivalentes al 9,61 % del capital social y del 9,98 % de los derechos de voto, votó en contra del correlativo acuerdo de fusión adoptado por la junta general extraordinaria de accionistas de Mediaset celebrada en Italia también el pasado 4 de septiembre de 2019. Simon Fiduciaria S.p.A. (“**SimonFid**”), sociedad fiduciaria de Vivendi a la que esta transfirió 226.712.212 acciones de Mediaset, equivalentes al 19,19 % del capital social y al 19,92 % de los derechos de voto, no participó en la indicada junta general extraordinaria de Mediaset.

La aprobación de la Fusión por el socio único de DutchCo (*i.e.*, Mediaset) no tuvo lugar el 4 de septiembre de 2019, porque, conforme al Derecho holandés, la aprobación debe tener lugar una vez transcurrido el periodo de oposición de acreedores. Dado que ya ha finalizado el referido periodo, se espera que la aprobación de la Fusión por el socio único de DutchCo tenga lugar próximamente.

La oposición expresada por Vivendi en las juntas generales extraordinarias de Mediaset y Mediaset España que aprobaron la Fusión se ha materializado posteriormente en sendas acciones de impugnación de los acuerdos de fusión en Italia y en España, así como, en Holanda, de una acción de anulación de determinados artículos de la propuesta de estatutos sociales de MFE adjunta como Anexo 2 al Proyecto Común de Fusión Transfronteriza (la “**Propuesta de Estatutos**”). Junto con estas acciones principales, Vivendi solicitó la adopción de medidas cautelares con el fin de suspender la eficacia de los acuerdos de fusión, lo que ha conseguido tanto en Italia como en España tal y como se relata con mayor detalle en el apartado II siguiente.

A la vista de la situación generada como consecuencia de las acciones legales emprendidas por Vivendi en España, Italia y Holanda, cuyo efecto inmediato, como se ha indicado, ha sido la paralización de la Fusión (en España y en Italia), el consejo de administración de Mediaset, en su reunión celebrada el pasado 22 de noviembre de 2019, acordó convocar una junta general extraordinaria para adoptar un nuevo acuerdo cuyo propósito principal es subsanar o remover determinados aspectos relativos al gobierno corporativo de DutchCo que podrían afectar o impedir la efectividad del acuerdo de fusión adoptado el pasado 4 de septiembre de 2019. Está previsto que la indicada junta extraordinaria tenga lugar en Italia el próximo 10 de enero de 2020.

En el informe del consejo de administración de Mediaset que acompaña a la propuesta del nuevo acuerdo, el consejo de administración de Mediaset ratifica su convicción sobre la plena validez del acuerdo de fusión inicialmente adoptado, la legitimidad de la operación en su conjunto y su sentido estratégico, así como los beneficios que esta tiene para los accionistas y demás grupos de interés de las sociedades intervinientes. No obstante, con el fin de preservar la Fusión cuyo objetivo es prioritario, y siguiendo la propuesta de conciliación del juez italiano ante el que se sigue el procedimiento de medidas cautelares solicitadas en Italia (*vid. infra* II(e)(iii)), ha estimado oportuno suprimir o modificar ciertas previsiones contenidas en la documentación anexa al acuerdo de fusión originario y que afectan, esencialmente, a los siguientes documentos: (i) la propuesta de estatutos de la sociedad absorbente (la “**Propuesta de Estatutos**”), (ii) los “**Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto**” (denominados en la

traducción al español de la Propuesta de Estatutos como los “Términos y Condiciones SVS”), (iii) los “Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset”, y (iv) los “Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset España”.² Mediaset toma esta determinación en el entendido de que si modifica los acuerdos impugnados eliminando aquellas previsiones que el juez italiano, en el juicio preliminar o *prima facie* del incidente cautelar, pudo considerar cuestionables y sugirió suprimir, éste finalmente estimará que el acuerdo de fusión –ya regularizado– no tienen carácter abusivo y, por tanto, levantará la suspensión provisional decretada permitiendo así que la ejecución de la Fusión en Italia siga adelante.

Como se expondrá con mayor detalle más adelante, el consejo de administración de Mediaset España está también en desacuerdo con los argumentos esgrimidos por Vivendi y sigue convencido de la legitimidad del Acuerdo de Fusión en todos sus términos, si bien, al igual que el consejo de administración de Mediaset, considera que debe prevalecer el interés en preservar la Fusión y ejecutarla de manera rápida. Por ello, el consejo de administración de Mediaset España apoya la medida llevada a cabo por el consejo de administración de Mediaset y propone a la junta general de accionistas de la Sociedad adoptar un nuevo acuerdo equivalente al que se adopte por Mediaset. El objetivo fundamental de esta medida sería facilitar la ejecución de la Fusión, eliminando de la documentación anexa al Acuerdo de Fusión aquellas previsiones que han sido esgrimidas por Vivendi como motivo de impugnación y que los jueces que conocen del asunto en las distintas jurisdicciones han cuestionado, aunque sea en el examen *prima facie* propio de la fase cautelar.

Dado el carácter tripartito de la Fusión, la eficacia del acuerdo cuya aprobación se propone a la junta general extraordinaria de accionistas de Mediaset España debe supeditarse a que las juntas generales del resto de sociedades que participan en la Fusión acuerden las mismas modificaciones de los documentos referidos.

El presente informe (el “**Informe**”) ha sido elaborado por el consejo de administración de Mediaset España con el fin de justificar la Propuesta de Acuerdo que se someterá a la junta general de accionistas de Mediaset España y puede considerarse complementario del informe elaborado por el consejo de administración de Mediaset España el 7 de junio de 2019 a tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades y el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre

² Dicho informe ha sido elaborado de conformidad artículo 125 del decreto legislativo N.º 58 de 24 de febrero de 1998 y, puesto que las acciones de Mediaset cotizan en el Mercato Telematico Azionario organizado y gestionado por Borsa Italiana S.p.A., con los artículos 72 y 84-ter, así como con el Anexo 3A del Reglamento de la Consob núm. 11971 de 14 de mayo de 1999 (el **Reglamento de Emisores**). Ese informe ha sido redactada como parte integrante del informe explicativo elaborado el 7 de junio de 2019 por el consejo de administración de Mediaset de conformidad con el artículo 2501 *quinquies* del código civil italiano, el artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 108 de 30 de mayo de 2008 y el artículo 70. 2 del Reglamento de Emisores y de conformidad con el Modelo N.º 1 del Anexo 3A del Reglamento de los Emisores para ilustrar y justificar, desde un punto de vista jurídico y económico, el Proyecto Común de Fusión Transfronteriza. Sendos informes están disponibles en la página web corporativa de Mediaset www.mediaset.it.

modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “LME”), y que se hizo público el 18 de junio de 2019 (el “**Informe sobre el Proyecto Común de Fusión**”), con el objeto de explicar en detalle los términos del Proyecto Común de Fusión Transfronteriza (con especial atención en las ecuaciones de canje de las acciones) y exponer los aspectos jurídicos y económicos más relevantes de la Fusión y de la operación más amplia en la que esta se enmarca.

Tanto el Proyecto Común de Fusión Transfronteriza como el Informe sobre el Proyecto Común de Fusión se encuentran disponibles en la página web corporativa de Mediaset España www.telecinco.es.

II. ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS POR VIVENDI

Con el fin de ilustrar de forma más detallada la justificación y el contenido de la propuesta de acuerdo que el consejo de administración de Mediaset España ha acordado someter a la junta general de accionistas de Mediaset España y es objeto de este Informe (la “**Propuesta de Acuerdo**”), es preciso dar cuenta de los hechos acaecidos después de la junta extraordinaria de accionistas de Mediaset España celebrada el 4 de septiembre de 2019 en la que, como hemos indicado, se aprobó el Acuerdo de Fusión.

- (a) Durante las juntas generales de accionistas de Mediaset y de Mediaset España, Vivendi criticó la Fusión, su justificación y sus fines, así como la estructura de gobierno de MFE que se propuso. En concreto, durante la intervención de Vivendi en la junta de Mediaset, indicó expresamente que “*recurriría a cualquier remedio jurídico en cualquier jurisdicción pertinente para objetar la legitimidad de la estructura de MFE*”.
- (b) Esa amenazas se materializaron en diversas acciones legales en España, Holanda e Italia. Nos referimos a continuación a todas ellas dado que son relevantes a los efectos de este Informe, pues la Fusión únicamente podrá consumarse si no existen obstáculos para la misma en ninguna de las tres jurisdicciones. Así:
 - (i) El 16 de septiembre de 2019, Vivendi presentó demanda de impugnación del Acuerdo de Fusión y de los restantes acuerdos adoptados por la junta general extraordinaria de accionistas de Mediaset España y solicitó la suspensión cautelar de tales acuerdos y la práctica de la correspondiente anotación preventiva de la demanda en el Registro Mercantil (véase el comunicado de prensa de Mediaset España del 23 de septiembre de 2019). El procedimiento se tramita ante el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid.
 - (ii) El 19 de septiembre de 2019, Vivendi notificó a DutchCo un escrito de demanda por el cual se solicitaba al Tribunal Mercantil de Ámsterdam que determinase con carácter de urgencia la supuesta nulidad de los artículos 13, 42 y 43 de la Propuesta de Estatutos (véase el comunicado de prensa de Mediaset España del 23 de septiembre de 2019).

Vivendi desistió del procedimiento de medidas cautelares el 16 de octubre de 2019, pero el 29 de octubre de 2019 presentó nueva demanda de nulidad de las mismas previsiones estatutarias, aunque ya no de forma cautelar sino solicitando pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión.

- (iii) El 3 de octubre de 2019 Vivendi notificó a Mediaset con un escrito de demanda impugnando los acuerdos de Fusión adoptados en la junta general extraordinaria de Mediaset y posteriormente, el 14 de octubre, solicitó medidas cautelares para la suspensión de dichos acuerdos. Asimismo, SimonFid hizo lo propio los días 11 y 15 de octubre de 2019.
- (c) En resumen, en los diversos escritos presentados por Vivendi y SimonFid ante los juzgados y tribunales español, italiano y holandés:
- (i) se critica la Fusión, y en particular, se cuestiona la capacidad para generar los beneficios previstos en cuanto a la creación de valor y eficiencias; y
 - (ii) se cuestiona la legitimidad de determinados artículos de la Propuesta de Estatutos y de los “Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto”, que, a su juicio, entrarían en conflicto con la legislación de los Países Bajos, serían abusivos y perjudicarían su posición y, en general, la de los accionistas minoritarios de Mediaset y de Mediaset España.
- (d) En particular, Vivendi y SimonFid impugnaron los acuerdos sociales relativos a la Fusión aprobados por las respectivas juntas de accionistas de Mediaset y de Mediaset España de los que deriva una estructura de gobierno corporativo de MFE caracterizada por lo siguiente:
- (i) la incorporación de un esquema de acciones de lealtad, consistente en la asignación de acciones especiales de voto a los accionistas a largo plazo con el fin de recompensar su fidelidad y compromiso, tal y como se describe en el párrafo 3.3.2 del Informe sobre el Proyecto Común de Fusión;
 - (ii) las llamadas “Obligación de Accionariado Cualificado” y “Obligación Contractual”, a las que se hace referencia en su conjunto el artículo 42 de la Propuesta de Estatutos, cuya regulación se complementa con el régimen sancionador expresamente previsto en la Propuesta de Estatutos en caso de incumplimiento de estas (artículos 13.7 y 43.7 de la Propuesta de Estatutos);
 - (iii) la introducción del umbral del 25 % de los derechos de voto cuya superación desencadena la obligación de lanzar una oferta pública de adquisición de MFE, adicionalmente al umbral del 30 % de los derechos de voto (umbral legal impuesto por la legislación de los Países Bajos), según lo dispuesto en el artículo 43 de la Propuesta de Estatutos (el “**Umbral Convencional para OPA**”);
 - (iv) el denominado mecanismo de designación vinculante, es decir, el mecanismo por el cual los miembros del consejo de administración de MFE son nombrados tras una propuesta de designación vinculante realizada por el consejo de administración saliente, excepto si la junta de accionistas se opone a dicha designación mediante un acuerdo adoptado por dos tercios de los votos válidamente emitidos; de igual modo, los consejeros podrá ser suspendidos o cesados por la junta general en cualquier momento con la indicada mayoría de dos tercios (artículo 15 de la Propuesta de Estatutos);

- (v) la composición del consejo de administración de MFE una vez consumada la Fusión; y
- (vi) la cláusula penal prevista en el artículo 13 de los “Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto”.

Según la opinión de Vivendi y de SimonFid, que este consejo de administración no comparte, dichas medidas y disposiciones les perjudicarían injustificadamente y, en cualquier caso, serían contrarias a la legislación de los Países Bajos y a las mejores prácticas adoptadas por las sociedades neerlandesas que cotizan en bolsa.

- (e) A fecha de hoy estos procedimientos judiciales han evolucionado de la siguiente manera:

- (i) En España: en el contexto del procedimiento sobre el fondo de la cuestión interpuesto por Vivendi por medio del escrito de demanda notificado a la Sociedad el 16 de septiembre de 2019, Mediaset España presentó su escrito de defensa el 18 de octubre de 2019 y está previsto que la audiencia previa al juicio se celebre el día 15 de enero de 2020.

En lo que respecta al procedimiento cautelar, tras la audiencia celebrada el 2 de octubre de 2019 el Juez dictó auto el 10 de octubre de 2019 por el que estimaba parcialmente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por Vivendi, acordando la suspensión cautelar de los acuerdos sociales adoptados por la junta general extraordinaria de Mediaset España, celebrada el 4 de septiembre de 2019, en relación con la Fusión y la práctica de la anotación preventiva de la demanda en el Registro Mercantil.

Con fecha 8 de noviembre, Mediaset España presentó recurso de apelación contra el referido auto ante la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28ª.

- (ii) En Países Bajos: el 16 de octubre de 2019 DutchCo presentó un escrito de defensa en el seno del procedimiento cautelar iniciado a instancias de Vivendi. Posteriormente, también el 16 de octubre de 2019, Vivendi retiró su demanda cautelar. El 31 de octubre de 2019, el juez denegó la petición de DutchCo de que Vivendi pagase los costes del procedimiento cautelar.

Como se ha indicado, el 29 de octubre de 2019 Vivendi notificó a DutchCo un nuevo escrito de demanda solicitando la declaración de nulidad de los preceptos estatutarios ya cuestionados en la solicitud de cautelares. El nuevo procedimiento se inició formalmente el 27 de noviembre de 2019 con la recepción por el juez holandés del escrito de demanda y de la documentación que la acompaña y se espera que próximamente el juzgado emplace a DutchCo a contestar a la demanda.

- (iii) En Italia: las acciones de impugnación emprendidas por Vivendi y SimonFid para la anulación del acuerdo de Fusión adoptado por la junta general extraordinaria de Mediaset se han acumulado y están pendientes ante el Tribunal de Milán. La primera vista está convocada para el 21 de enero de 2020.

Por lo que se refiere al procedimiento de medidas cautelares, con fecha 4 de noviembre, a la vista de la comparecencia que tuvo lugar el día 30 de octubre, el juez italiano que conoce sobre la causa invitó a las partes, de conformidad con el artículo 2378.4 del Código Civil italiano, a llegar a una solución que ponga fin al litigio de forma amistosa sugiriéndoles, a tal efecto, que las juntas generales de Mediaset y Mediaset España adopten los acuerdos que resulten pertinentes con el fin de:

- eliminar las previsiones relativas a la “Obligación de Accionariado Cualificado” y a la “Obligación Contractual”, así como el Umbral Convencional para OPA, de los artículos 42 y 43, así como del artículo 13.7 de la Propuesta de Estatutos, respectivamente; y
- eliminar toda referencia a la “Obligación de Accionariado Cualificado” y a la “Obligación Contractual” de los “Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto”, así como así la cláusula de penal prevista en el artículo 13 de los mismos.

En la comparecencia ante el juez italiano que tuvo lugar el pasado 30 de octubre, Mediaset declaró estar dispuesta a evaluar la hipótesis sugerida por el Juez para adoptar un nuevo acuerdo de conformidad con el artículo 2377, apartado 8, del Código Civil italiano, que permita subsanar los vicios de los que supuestamente adolecería el acuerdo de fusión adoptado inicialmente, en los términos sugeridos por dicho Juez. Por su parte, Vivendi y SimonFid se reservaron el derecho a evaluar la propuesta.

Las partes acordaron aplazar la vista para explorar la posibilidad de conciliación y el Tribunal fijó una nueva vista para el 22 de noviembre de 2019, suspendiéndose provisionalmente la eficacia del acuerdo hasta esa fecha, “a reserva de emitir cualquier otra medida al final de la susodicha vista”. El 22 de noviembre, el Juez italiano, a solicitud de ambas partes, pospuso la reanudación de la vista ante el Tribunal de Milán prevista para dicha fecha hasta el 29 de noviembre de 2019, con el fin de permitir a las partes que continúen evaluando la posibilidad de alcanzar una solución amistosa a la controversia, manteniendo la suspensión provisional del acuerdo de fusión hasta que se celebre la vista.

Entre tanto, como se ha indicado en la sección I precedente, el mismo 22 de noviembre el consejo de administración de Mediaset acordó convocar la junta general extraordinaria de accionistas al objeto que se ha indicado en la referida sección.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

El consejo de administración de Mediaset España está en profundo desacuerdo con el auto de 10 de octubre dictado por el Juzgado de Madrid y con las alegaciones de Vivendi y SimonFid en el marco de los litigios antes mencionados.

El consejo sigue convencido de la legitimidad y el carácter estratégico de la Fusión, así como del conjunto de la operación de la que esta es parte, por los motivos esgrimidos en la documentación publicada por Mediaset España y puesta a disposición de los accionistas en los términos y según los procedimientos exigidos por la legislación vigente. En este sentido, se hace referencia, a título ejemplificativo, a la siguiente documentación publicada en la página web corporativa de Mediaset España (www.telecinco.es):

- (i) el comunicado de prensa conjunto de Mediaset y Mediaset España (publicado el 7 de junio de 2019);
- (ii) el Proyecto Común de Fusión Transfronteriza, incluidos sus anexos (publicado el 18 de junio de 2019);
- (iii) el Informe sobre el Proyecto Común de Fusión (publicado el 18 de junio de 2019);
- (iv) el informe elaborado por el consejo de administración de Mediaset en relación con la Fusión (publicado el 18 de junio de 2019);
- (v) el informe elaborado por el consejo de administración de DutchCo en relación con la Fusión (publicado el 18 de junio de 2019); y
- (vi) la información bajo el formato pregunta-respuesta sobre los principales aspectos de la operación, elaborada por Mediaset España antes de la junta extraordinaria de accionistas de Mediaset España, celebrada el 4 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital (publicada el 3 de julio de 2019).

Asimismo, Mediaset España, durante los procedimientos judiciales en curso en España ha tenido la oportunidad de defender la relevancia y necesidad estratégica de la Fusión, ampliando y dando mayor detalle sobre el racional estratégico de la operación en su conjunto. A continuación se incluye un resumen de las razones por las que la Fusión es precisa, prioritaria y urgente como respuesta a los desafíos estratégicos del grupo Mediaset.

Desde una perspectiva estratégica, operativa e industrial, el objetivo de la Fusión –como se indicó en el Informe sobre el Proyecto Común de Fusión– es crear un grupo paneuropeo de medios de comunicación y entretenimiento, con una posición de liderazgo en sus mercados locales y una escala mayor para competir y con potencial para expandirse aún más en países específicos de toda Europa. Un proyecto a largo plazo destinado a crear un líder europeo de los medios de comunicación que, al actuar como polo de agregación de empresas nacionales, pueda competir en el mercado mundial con los mayores radiodifusores internacionales para generar crecimiento y valor en beneficio de las compañías involucradas, sus accionistas y demás grupos de interés.

Por lo tanto, el proyecto tiene una vocación absolutamente “dinámica” y orientada al futuro y persigue un objetivo doble: (i) situar a MFE en condiciones de operar en pie de igualdad en un contexto caracterizado cada vez más por la presencia de competidores y clientes que operan a escala mundial y, por consiguiente, dirigido a operadores que puedan proporcionar acceso a varios mercados y, al mismo tiempo, (ii) desempeñar un papel fundamental en el contexto de un más que probable escenario futuro de consolidación en la industria europea de los medios de comunicación audiovisuales. Este objetivo es totalmente coherente con el escenario global que ha demostrado que, en un sector caracterizado por una evolución tecnológica constante y una fuerte competencia internacional con grupos multinacionales, son esenciales las operaciones orientadas al desarrollo, dirigidas a crear sinergias entre empresas medianas y alianzas estratégicas.

En este sentido, Mediaset y Mediaset España han desarrollado en los últimos cinco años una sólida relación con la emisora de televisión alemana “ProSiebenSat.1 Media SE” (“**ProSiebenSat.1**”) en la European Media Alliance (EMA). Como se indica en el apartado 1.1 del Informe sobre el Proyecto Común de Fusión, el 29 de mayo de 2019 Mediaset anunció la adquisición de una participación del 9,6% en ProSiebenSat.1, correspondiente al 9,9% de los derechos de voto, deducidas las acciones en autocartera. Además, el 11 de noviembre de 2019 Mediaset España anunció la adquisición de una participación adicional del 5,5% en ProSiebenSat.1 (véase el hecho relevante de Mediaset del 12 de noviembre de 2019). La participación total del grupo Mediaset en ProSiebenSat.1 ha alcanzado así el 15,1% del capital social de la emisora alemana.

Mediaset España cree firmemente en el futuro de la industria europea de los medios de comunicación. La inversión en ProSiebenSat.1 supone un paso importante en la creación de una potencia europea independiente de televisión, contenidos y tecnología digital, mejorando así la posición competitiva de Europa en el mercado mundial. La escala se está convirtiendo en un factor estratégico crucial. Mediaset España está convencida de que tiene que haber una respuesta paneuropea a la creciente competencia y a los retos tecnológicos que se avecinan. Las economías de escala permitirán a todos los organismos de radiodifusión europeos competir en pie de igualdad, aprovechando sus respectivas posiciones de liderazgo en el ámbito del entretenimiento lineal y no lineal, los contenidos, la tecnología y los datos. En el futuro, las estructuras paneuropeas contribuirán a crear la escala necesaria para resultar más atractivas para la publicidad, invertir en tecnología de vanguardia y centrarse en la producción de contenidos competitivos, así como en una oferta digital y a la carta más amplia. ProSiebenSat.1 tiene un importante potencial de crecimiento. El grupo Mediaset está convencido de que su inversión en ProSiebenSat.1 permitirá reforzar aún más sus vínculos con la empresa en su camino hacia la generación de un valor sustancial en los mercados alemán y europeo.

Además de estos objetivos estratégicos, existen ventajas económicas tangibles para todos los accionistas relacionadas con la materialización de las sinergias indicadas en los documentos anteriores, estimadas en aproximadamente 100-110 millones de euros (antes de impuestos) durante los próximos cuatro años (de 2020 a 2023), correspondientes a un valor actual neto de aproximadamente 800 millones de euros.

En definitiva, la Fusión permitirá al grupo Mediaset, a través de la constitución de MFE, orientar todos los recursos disponibles hacia una estrategia coordinada de crecimiento, optimizar la contratación de recursos adicionales fuera del grupo, aumentar el volumen de transacciones internas y, previsiblemente también, alcanzar las sinergias cuya existencia ha sido puesta de relieve en los últimos años; mediante la emisión de acciones de lealtad, le dotará de una estabilidad patrimonial reforzada del accionariado de referencia, de modo que la empresa pueda mantener un rumbo estratégico coherente en un entorno tan cambiante, competitivo e incierto; y el nuevo marco institucional favorece una mayor capitalización necesaria para acometer las nuevas inversiones, aumentar la dimensión de la empresa y entrar en varios mercados nacionales para así poder alcanzar mayores economías de escala y alcance. En cuanto al traslado de domicilio de MFE a Países Bajos, esto responde a la necesidad específica de encontrar un terreno neutral y apropiado para la realización de las futuras integraciones posibles con otras empresas de medios de comunicación nacionales en Europa. De hecho, como la internacionalización del grupo Mediaset representa el eje de todo el proyecto, la elección del lugar de residencia de MFE ha dado lugar a la búsqueda de un ecosistema adecuado para la futura expansión internacional, que por tanto: (i) daría flexibilidad en materia de gobernanza; (ii) proporcionaría un alto grado de seguridad jurídica, también en términos de relaciones contractuales/comerciales, y sería reconocido universalmente como uno de los sistemas jurídicos que ofrecen una amplia protección a los inversores; y (iii) se beneficiaría del reconocimiento internacional general por parte de los inversores y operadores extranjeros, con los que MFE tiene la intención de interactuar en el contexto de la integración, las empresas conjuntas, las alianzas estratégicas, etc.

Los Países Bajos proporcionan un entorno jurídico de los mejores del mundo. Tanto si atendemos al índice de calidad del estado de derecho (el *Rule of Law Index* elaborado por el *World Justice Project*) como al componente específico del *Global Competitiveness Report* sobre la eficiencia del sistema jurídico-judicial al resolver conflictos societarios, su puntuación es notablemente superior a las de Italia, Francia o España. Por lo tanto, resulta evidente que la Fusión es esencial para el futuro del grupo Mediaset, así como para todos sus accionistas y demás grupos de interés, que, en opinión del consejo de administración de Mediaset España, sufrirían un menoscabo grave si no se llevara a cabo.

El consejo de administración de Mediaset España, a la luz de las consideraciones anteriores, ha valorado cuidadosamente los distintos acontecimientos que han tenido lugar tras la aprobación de la Fusión por las juntas generales de Mediaset España y Mediaset y, en particular, las conclusiones contenidas en el auto del Juzgado de Madrid, la propuesta de conciliación sugerida por el Tribunal de Milán y, de forma más general, las objeciones formuladas por Vivendi y SimonFid. El consejo de administración de Mediaset España, si bien reitera su opinión de que todas y cada una de las disposiciones de la Propuesta de Estatutos y demás documentos relacionados en el apartado I de este Informe son totalmente lícitos y corresponden a un interés específico y legítimo de las sociedades que se fusionan, ha llegado a la conclusión de que la consumación inmediata de la Fusión ha de primar sobre estas disposiciones particulares, que no son elementos esenciales de la operación y cuya ausencia, por tanto, no desvirtúa el sentido estratégico y la racionalidad jurídica y económica de la operación en su conjunto.

Así, con la finalidad de alcanzar este objetivo principal, el consejo de administración de la Sociedad ha decidido apoyar la estrategia propuesta por el consejo de administración de Mediaset y proponer a la junta de accionistas que apruebe las modificaciones sugeridas por el juez en el seno del procedimiento de medidas cautelares que se está tramitando ante el Tribunal de Milán y alguna otra considerada por el consejo de administración de Mediaset en Italia a la vista del auto dictado por el juez español en el incidente de medidas cautelares. Asimismo, y con el fin de asegurar que las previsiones que ahora se suprimen no serán reinsertadas en el futuro si no es con el respaldo de una mayoría muy cualificada –para así dar confort a los accionistas y autoridades sobre la estabilidad en el futuro de estas decisiones–, el consejo de administración de la Sociedad (al igual que el de Mediaset) tiene previsto proponer a la junta general la adopción de modificaciones adicionales. Como es natural, el consejo de administración de Mediaset España toma esta determinación en el entendimiento y bajo la confianza de que, con la aprobación de la Propuesta de Acuerdo y la remoción de los motivos de impugnación más relevantes, el Juzgado de lo Mercantil núm. 2 de Madrid alce o revoque las medidas cautelares decretadas y con ello permita que la ejecución de la Fusión pueda seguir adelante. Entiende el Consejo que esta es la voluntad de una amplia mayoría de los accionistas.

La aprobación por la junta general extraordinaria de la Sociedad de la Propuesta de Acuerdo en los términos acordados por el consejo de administración no afectaría a la sustancia del Acuerdo de Fusión, que permanecerá inalterado en todos sus términos esenciales. La Propuesta de Acuerdo se limita a eliminar o modificar ciertas disposiciones de los documentos anexos al Acuerdo de Fusión de carácter ancilar y meramente facultativo, con el objeto de subsanar los potenciales o hipotéticos vicios esgrimidos en la impugnación promovida por Vivendi, todo ello conforme a la doctrina de la regularización de acuerdos sociales mediante la sustitución, aunque sea parcial, de acuerdos o partes de acuerdos supuestamente aquejados de un vicio de invalidez (*cfr.* art. 204.2 de la Ley de Sociedades de Capital). A continuación se exponen los pormenores de cada una de las modificaciones propuestas, junto con las razones concretas que las justifican.

IV. OBJETO DETALLADO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

La Propuesta de Acuerdo que se somete a la consideración de los accionistas tiene específicamente por objeto las siguientes modificaciones:

- (i) Eliminación en la Propuesta de Estatutos, de los “*Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto*”, de los “*Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de Acciones Especiales de Voto A – Mediaset*” y de los “*Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de Acciones Especiales de Voto A – Mediaset España*”, todas las referencias a la “*Obligación de Accionariado Cualificado*” y a la “*Obligación Contractual*”, cuya regulación se complementa con el régimen sancionador expresamente previsto en la Propuesta de Estatutos en caso de incumplimiento de estas. A tal efecto, se propone:
 - la modificación o supresión de los artículos 13.7, 42 y 43.7 (con referencia a este artículo 43, véase el punto (iii) a continuación) de la Propuesta de Estatutos;

- la modificación de los artículos 4.4, 5.3, 6.3, 7.3, 8.4, 11.1(d) y (e) de los “Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto” y del artículo 1.1. del Anexo 1 de los Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto; y
- la modificación del párrafo 6 de cada uno de los dos “Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de Acciones Especiales de Voto A”;

en los términos que se indican a continuación:

<u>Propuesta de Estatutos</u>	
<u>Texto del Acuerdo de Fusión</u>	<u>Texto de la Propuesta de Acuerdo</u>
<u>Artículo 13)</u> <u>Determinadas estipulaciones sobre Acciones Especiales de Voto</u>	<u>Artículo 13)</u> <u>Determinadas estipulaciones sobre Acciones Especiales de Voto</u>
[omissis]	[omissis]
13.7 Una persona que posea Acciones Ordinarias que (i) solicite la baja de Acciones Ordinarias a su nombre del Registro de Leales, (ii) transmita Acciones Ordinarias a cualquier otra persona, (iii) haya sido objeto de un acontecimiento en que el control sobre esa persona haya sido adquirido por otra persona, (iv) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado, (v) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación Contractual, todo ello según se detalla en el artículo 42 de los Términos SVS, deberá transmitir sus Acciones Especiales de Voto a la Sociedad o una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6 salvo y en la medida en que se estipule otra cosa en los Términos SVS. En caso de, y en la medida en, que un Accionista incumpla dicha obligación, se suspenderán los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales relativas a las Acciones Especiales de Voto que se ofrezcan y transmitan de este modo. La Sociedad estará	13.7 Una persona que posea Acciones Ordinarias que (i) solicite la baja de Acciones Ordinarias a su nombre del Registro de Leales, (ii) transmita Acciones Ordinarias a cualquier otra persona, o (iii) haya sido objeto de un acontecimiento en que el control sobre esa persona haya sido adquirido por otra persona, (iv) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado, (v) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación Contractual, todo ello según se detalla en el artículo 42 de los Términos SVS, deberá transmitir sus Acciones Especiales de Voto a la Sociedad o una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6 salvo y en la medida en que se estipule otra cosa en los Términos SVS. En caso de, y en la medida en, que un Accionista incumpla dicha obligación, se suspenderán los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales relativas a las Acciones Especiales de Voto que se ofrezcan y transmitan de este modo. La Sociedad estará

irrevocablemente autorizada a realizar la oferta y la transmisión en nombre del Accionista en cuestión.	irrevocablemente autorizada a realizar la oferta y la transmisión en nombre del Accionista en cuestión.
[omissis]	[omissis]

<u>Artículo 42)</u> <u>Obligaciones de los Accionistas</u>	<u>Artículo 42)</u> <u>Obligaciones de los Accionistas</u>
<p>42.1 Ningún Accionista ni ninguna persona que tengan un derecho derivado (<i>afgeleid recht</i>) con respecto a las Acciones (incluidos, entre otros, el derecho de usufructo y el derecho de prenda) podrán poseer, por sí solos o junto con Filiales o cualquier otra persona, directa y/o indirectamente —en ningún momento— una participación en la Sociedad que represente un porcentaje del capital social en circulación y/o de los derechos de voto de la Sociedad que <i>(a)</i> supere la titularidad permitida a dichas personas por cualquier disposición legal (incluidas las normas y los reglamentos destinados a salvaguardar la pluralidad de los medios de comunicación y las leyes antimonopolio) promulgada por cualquier Estado o Autoridad aplicable a (i) la Sociedad y/o (ii) las sociedades del grupo de la Sociedad y/o (iii) los accionistas de la Sociedad y/o (iv) los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) o que hubiera resultado de aplicación a los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) y/o que <i>(b)</i> contravenga una decisión de cualquier Autoridad aplicable a (i) la Sociedad y/o (ii) las sociedades del grupo de la Sociedad y/o (iii) los accionistas de la Sociedad y/o (iv) los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset</p>	<p>42.1 Ningún Accionista ni ninguna persona que tengan un derecho derivado (<i>afgeleid recht</i>) con respecto a las Acciones (incluidos, entre otros, el derecho de usufructo y el derecho de prenda) podrán poseer, por sí solos o junto con Filiales o cualquier otra persona, directa y/o indirectamente —en ningún momento— una participación en la Sociedad que represente un porcentaje del capital social en circulación y/o de los derechos de voto de la Sociedad que <i>(a)</i> supere la titularidad permitida a dichas personas por cualquier disposición legal (incluidas las normas y los reglamentos destinados a salvaguardar la pluralidad de los medios de comunicación y las leyes antimonopolio) promulgada por cualquier Estado o Autoridad aplicable a (i) la Sociedad y/o (ii) las sociedades del grupo de la Sociedad y/o (iii) los accionistas de la Sociedad y/o (iv) los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) o que hubiera resultado de aplicación a los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) y/o que <i>(b)</i> contravenga una decisión de cualquier Autoridad aplicable a (i) la Sociedad y/o (ii) las sociedades del grupo de la Sociedad y/o (iii) los accionistas de la Sociedad y/o (iv) los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset</p>

<p>S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) (las “Obligaciones de Accionariado Cualificado”).</p>	<p>S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) (las “Obligaciones del Accionariado Cualificado”).</p>
<p>42.2 Un Accionista y cualquier persona que tengan un derecho derivado (<i>afgeleid recht</i>) con respecto a las Acciones (incluidos, entre otros, el derecho de usufructo y el derecho de prenda) y sus Filiales deben en todo momento atenerse y actuar conforme a cualquier acuerdo contractual suscrito entre la Sociedad y cualquier tal persona en relación con las Acciones titularidad de tal persona (donde se incluye, para que no haya lugar a dudas, cualquier acuerdo contractual heredado de sus predecesores legales y originalmente relativos a acciones emitidas por tales predecesores legales) (la “Obligación Contractual”).</p>	<p>42.2 Un Accionista y cualquier persona que tengan un derecho derivado (<i>afgeleid recht</i>) con respecto a las Acciones (incluidos, entre otros, el derecho de usufructo y el derecho de prenda) y sus Filiales deben en todo momento atenerse y actuar conforme a cualquier acuerdo contractual suscrito entre la Sociedad y cualquier tal persona en relación con las Acciones titularidad de tal persona (donde se incluye, para que no haya lugar a dudas, cualquier acuerdo contractual heredado de sus predecesores legales y originalmente relativos a acciones emitidas por tales predecesores legales) (la “Obligación Contractual”).</p>
<p>42.3 En caso de, y en la medida en, que cualquier persona mencionada en los artículos 42.1 y/o 42.2 actúe en contravención de la Obligación del Accionariado Cualificado y/o la Obligación Contractual, el Consejo podrá suspender los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales correspondientes a todas las Acciones que sean titularidad de tales personas.</p>	<p>42.3 En caso de, y en la medida en, que cualquier persona mencionada en los artículos 42.1 y/o 42.2 actúe en contravención de la Obligación del Accionariado Cualificado y/o la Obligación Contractual, el Consejo podrá suspender los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales correspondientes a todas las Acciones que sean titularidad de tales personas.</p>
<p>42.4 A efectos del presente artículo 42, “Filial” se refiere, con respecto a cualquier persona específica, a cualquier otra persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, o esté controlada por, o esté bajo control común con, tal persona específica. El término “control” se refiere a la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o velar por la dirección de la administración y las políticas de una persona, a través de la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato o</p>	<p>42.4 A efectos del presente artículo 42, “Filial” se refiere, con respecto a cualquier persona específica, a cualquier otra persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, o esté controlada por, o esté bajo control común con, tal persona específica. El término “control” se refiere a la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o velar por la dirección de la administración y las políticas de una persona, a través de la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato o</p>

de otra manera; y las expresiones “ que controla ” (y formas similares y derivadas) y “ controlado ” (y formas similares y derivadas) tienen significados correlativos de lo anterior.	de otra manera; y las expresiones “que controla” (y formas similares y derivadas) y “controlado” (y formas similares y derivadas) tienen significados correlativos de lo anterior.
--	---

“Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto”	
<u>Texto del Acuerdo de Fusión</u>	<u>Texto de la Propuesta de Acuerdo</u>
<u>Artículo 4)</u> <u>Solicitud de Acciones Especiales de Voto – Registro de Lealtad</u>	<u>Artículo 4)</u> <u>Solicitud de Acciones Especiales de Voto – Registro de Lealtad</u>
[omissis]	[omissis]
4.4 Tras la recepción del Formulario de Elección (incluidos el Poder y la confirmación del Intermediario, tal y como se contempla en la cláusula 4.1), el Agente examinará el mismo y realizará esfuerzos razonables para informar al correspondiente Accionista, a través de su Intermediario y dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la recepción de los documentos antes mencionados, de si la Solicitud es aceptada o rechazada (y, si es rechazada, de las razones para ello). El Agente podrá rechazar la Solicitud si el Formulario de Elección o la confirmación del Intermediario, tal y como se contempla en la cláusula 4.1, están incompletos o contienen incorrecciones, o en el caso de albergar serias dudas en lo que respecta a la validez o la autenticidad de dichos documentos. Si el Agente requiere de información adicional del correspondiente Accionista para procesar la Solicitud, dicho Accionista deberá proporcionar toda la información necesaria y la asistencia requerida en relación con dicha Solicitud. La Solicitud será rechazada si el Consejo determina que el correspondiente	4.4 Tras la recepción del Formulario de Elección (incluidos el Poder y la confirmación del Intermediario, tal y como se contempla en la cláusula 4.1), el Agente examinará el mismo y realizará esfuerzos razonables para informar al correspondiente Accionista, a través de su Intermediario y dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la recepción de los documentos antes mencionados, de si la Solicitud es aceptada o rechazada (y, si es rechazada, de las razones para ello). El Agente podrá rechazar la Solicitud si el Formulario de Elección o la confirmación del Intermediario, tal y como se contempla en la cláusula 4.1, están incompletos o contienen incorrecciones, o en el caso de albergar serias dudas en lo que respecta a la validez o la autenticidad de dichos documentos. Si el Agente requiere de información adicional del correspondiente Accionista para procesar la Solicitud, dicho Accionista deberá proporcionar toda la información necesaria y la asistencia requerida en relación con dicha Solicitud. La Solicitud será rechazada si el Consejo determina que el correspondiente

Accionista (i) no cumple la Obligación de Accionariado Cualificado, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Accionariado Cualificado, la denegación estará limitada al número de Acciones Ordinarias que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Accionariado Cualificado.	Accionista (i) no cumple la Obligación de Accionariado Cualificado, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Accionariado Cualificado, la denegación estará limitada al número de Acciones Ordinarias que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Accionariado Cualificado.
[omissis]	[omissis]

<u>Artículo 5)</u> <u>Asignación de Acciones Especiales de Voto A</u>	<u>Artículo 5)</u> <u>Asignación de Acciones Especiales de Voto A</u>
[omissis]	[omissis]
5.3 En la Fecha de Cualificación SVS A, el Agente suscribirá, en nombre y representación tanto de la Sociedad como del correspondiente Accionista Cualificado, el Instrumento de Asignación conforme al cual se emitirán y se asignarán al Accionista Cualificado Acciones Especiales de Voto A en número correspondiente al número de nuevas Acciones Ordinarias Cualificadas A. El Consejo denegará la emisión de Acciones Especiales de Voto A si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Accionariado Cualificado o deja de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado como consecuencia de la adquisición de las Acciones Especiales de Voto A, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Accionariado Cualificado, la denegación estará limitada al número de Acciones Especiales de Voto A que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Accionariado Cualificado.	5.3 En la Fecha de Cualificación SVS A, el Agente suscribirá, en nombre y representación tanto de la Sociedad como del correspondiente Accionista Cualificado, el Instrumento de Asignación conforme al cual se emitirán y se asignarán al Accionista Cualificado Acciones Especiales de Voto A en número correspondiente al número de nuevas Acciones Ordinarias Cualificadas A. El Consejo denegará la emisión de Acciones Especiales de Voto A si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Accionariado Cualificado o deja de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado como consecuencia de la adquisición de las Acciones Especiales de Voto A, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Accionariado Cualificado, la denegación estará limitada al número de Acciones Especiales de Voto A que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Accionariado Cualificado.

[omissis]	[omissis]
-----------	-----------

<p align="center"><u>Artículo 6)</u> <u>Asignación de Acciones Especiales de Voto B</u></p>	<p align="center"><u>Artículo 6)</u> <u>Asignación de Acciones Especiales de Voto B</u></p>
[omissis]	[omissis]
<p>6.3 En la Fecha de Cualificación SVS B, el Agente emitirá, en nombre y representación de la Sociedad, una Declaración de Conversión conforme a la cual las Acciones Especiales de Voto A correspondientes al número de Acciones Ordinarias Cualificadas B se convertirán automáticamente en un número igual de Acciones Especiales de Voto B. El Consejo denegará la conversión de Acciones Especiales de Voto A en Acciones Especiales de Voto B si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Accionariado Cualificado o deja de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado como consecuencia de la conversión de las Acciones Especiales de Voto A en Acciones Especiales de Voto B, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Accionariado Cualificado, la denegación estará limitada al número de Acciones Especiales de Voto B que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Accionariado Cualificado.</p>	<p>6.3 En la Fecha de Cualificación SVS B, el Agente emitirá, en nombre y representación de la Sociedad, una Declaración de Conversión conforme a la cual las Acciones Especiales de Voto A correspondientes al número de Acciones Ordinarias Cualificadas B se convertirán automáticamente en un número igual de Acciones Especiales de Voto B. El Consejo denegará la conversión de Acciones Especiales de Voto A en Acciones Especiales de Voto B si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Accionariado Cualificado o deja de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado como consecuencia de la conversión de las Acciones Especiales de Voto A en Acciones Especiales de Voto B, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Accionariado Cualificado, la denegación estará limitada al número de Acciones Especiales de Voto B que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Accionariado Cualificado.</p>
[omissis]	[omissis]

<u>Artículo 7)</u>	<u>Artículo 7)</u>
---------------------------	---------------------------

<u>Asignación de Acciones Especiales de Voto C</u>	<u>Asignación de Acciones Especiales de Voto C</u>
[omissis]	[omissis]
<p>7.3 En la Fecha de Cualificación SVS C, el Agente emitirá, en nombre y representación de la Sociedad, una Declaración de Conversión conforme a la cual las Acciones Especiales de Voto B correspondientes al número de Acciones Ordinarias Cualificadas C se convertirán automáticamente en un número igual de Acciones Especiales de Voto C. El Consejo denegará la conversión de Acciones Especiales de Voto B en Acciones Especiales de Voto C si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Accionariado Cualificado o deja de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado como consecuencia de la conversión de las Acciones Especiales de Voto B en Acciones Especiales de Voto C, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Accionariado Cualificado, la denegación estará limitada al número de Acciones Especiales de Voto C que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Accionariado Cualificado.</p>	<p>7.3 En la Fecha de Cualificación SVS C, el Agente emitirá, en nombre y representación de la Sociedad, una Declaración de Conversión conforme a la cual las Acciones Especiales de Voto B correspondientes al número de Acciones Ordinarias Cualificadas C se convertirán automáticamente en un número igual de Acciones Especiales de Voto C. El Consejo denegará la conversión de Acciones Especiales de Voto B en Acciones Especiales de Voto C si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Accionariado Cualificado o deja de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado como consecuencia de la conversión de las Acciones Especiales de Voto B en Acciones Especiales de Voto C, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Accionariado Cualificado, la denegación estará limitada al número de Acciones Especiales de Voto C que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Accionariado Cualificado.</p>
[omissis]	[omissis]

<u>Artículo 8)</u> <u>Asignación Inicial</u>	<u>Artículo 8)</u> <u>Asignación Inicial</u>
[omissis]	[omissis]
8.4 El Agente asignará, en nombre y representación tanto de la Sociedad como de los Accionistas Electores Iniciales, las	8.4 El Agente asignará, en nombre y representación tanto de la Sociedad como de los Accionistas Electores Iniciales, las

<p>Acciones Especiales de Voto A por medio de la suscripción del Instrumento de Asignación Inicial. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo denegará la inscripción de una o más Acciones Ordinarias en el Registro de Lealtad y/o denegará la asignación de Acciones Especiales de Voto A, si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Accionariado Cualificado o deja de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado como consecuencia de la asignación de las Acciones Especiales de Voto A, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Accionariado Cualificado, la denegación estará limitada al número de Acciones Ordinarias y/o Acciones Especiales de Voto A que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Accionariado Cualificado.</p>	<p>Acciones Especiales de Voto A por medio de la suscripción del Instrumento de Asignación Inicial. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo denegará la inscripción de una o más Acciones Ordinarias en el Registro de Lealtad y/o denegará la asignación de Acciones Especiales de Voto A, si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Accionariado Cualificado o deja de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado como consecuencia de la asignación de las Acciones Especiales de Voto A, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Accionariado Cualificado, la denegación estará limitada al número de Acciones Ordinarias y/o Acciones Especiales de Voto A que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Accionariado Cualificado.</p>
<p>[omissis]</p>	<p>[omissis]</p>

<p align="center"><u>Artículo 11)</u> <u>Retransmisiones Obligatorias de las Acciones Especiales de Voto</u></p>	<p align="center"><u>Artículo 11)</u> <u>Retransmisiones Obligatorias de las Acciones Especiales de Voto</u></p>
<p>11.1 Un Accionista ya no tendrá derecho a ser titular de Acciones Especiales de Voto y deberá ofrecer y transmitir sus Acciones Especiales de Voto sin contraprestación (<i>om niet</i>) bien a la Sociedad bien a un vehículo de propósito especial, según se contempla en el artículo 13.6 de los Estatutos, en cualquiera de las siguientes circunstancias (cada una, un Supuesto de Retransmisión Obligatoria):</p> <p>(a) en caso de cancelación del Registro de Lealtad de las Acciones Ordinarias a</p>	<p>11.1 Un Accionista ya no tendrá derecho a ser titular de Acciones Especiales de Voto y deberá ofrecer y transmitir sus Acciones Especiales de Voto sin contraprestación (<i>om niet</i>) bien a la Sociedad bien a un vehículo de propósito especial, según se contempla en el artículo 13.6 de los Estatutos, en cualquiera de las siguientes circunstancias (cada una, un Supuesto de Retransmisión Obligatoria):</p> <p>(a) en caso de cancelación del Registro de Lealtad de las Acciones Ordinarias a</p>

<p>nombre de dicho Accionista de conformidad con la cláusula 9:</p> <p>(b) en caso de cualquier transmisión de Acciones Ordinarias Cualificadas por dicho Accionista, excepto si dicha transmisión es una transmisión a un Beneficiario de Lealtad de la forma contemplada en la cláusula 12;</p> <p>(c) en caso de que se produzca un Cambio de Control respecto de dicho Accionista;</p> <p>(d) en caso de incumplimiento de la Obligación de Accionariado Cualificado;</p> <p>y</p> <p>(e) en caso de incumplimiento de la Obligación Contractual.</p>	<p>nombre de dicho Accionista de conformidad con la cláusula 9:</p> <p>(b) en caso de cualquier transmisión de Acciones Ordinarias Cualificadas por dicho Accionista, excepto si dicha transmisión es una transmisión a un Beneficiario de Lealtad de la forma contemplada en la cláusula 12;</p> <p>(c) en caso de que se produzca un Cambio de Control respecto de dicho Accionista;</p> <p>(d) en caso de incumplimiento de la Obligación de Accionariado Cualificado;</p> <p>y</p> <p>(e) en caso de incumplimiento de la Obligación Contractual.</p>
[omissis]	[omissis]

“Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto (Anexo 1)”	
<u>Texto del Acuerdo de Fusión</u>	<u>Texto de la Propuesta de Acuerdo</u>
1.1 En estos Términos SVS las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados, salvo que el contexto requiera otra cosa:	1.1 En estos Términos SVS las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados, salvo que el contexto requiera otra cosa:
[omissis]	[omissis]
Obligación Contractual significa la obligación de cada Accionista a que se refiere el artículo 42.2 de los Estatutos.	Obligación Contractual significa la obligación de cada Accionista a que se refiere el artículo 42.2 de los Estatutos.
[omissis]	[omissis]
Obligación de Accionariado Cualificado significa la obligación de cada Accionista a que se refiere el artículo 42.1 de los Estatutos.	Obligación de Accionariado Cualificado significa la obligación de cada Accionista a que se refiere el artículo 42.1 de los Estatutos.
[omissis]	[omissis]

“Términos y condiciones para la asignación inicial de Acciones Especiales de Voto A - Mediaset”	
<u>Texto del Acuerdo de Fusión</u>	<u>Texto de la Propuesta de Acuerdo</u>
6. Procedimiento de Inscripción en el Registro de Lealtad	6. Procedimiento de Inscripción en el Registro de Lealtad
[omissis]	[omissis]
Después de treinta días naturales, desde la fecha de efectividad de la Fusión, de titularidad ininterrumpida por el mismo accionista (o su Beneficiario de Lealtad) de Acciones Ordinarias Electoras Iniciales, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias cualificadas (las Acciones Ordinarias Cualificadas) y — con sujeción a que el accionista solicitante cumpla la Obligación de Accionariado Cualificado y la Obligación Contractual (conforme al artículo 8.4 de los “ <i>Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto</i> ”)— el titular de las mismas recibirá una Acción Especial de Voto A por cada Acción Ordinaria Cualificada de la que sea titular.	Después de treinta días naturales, desde la fecha de efectividad de la Fusión, de titularidad ininterrumpida por el mismo accionista (o su Beneficiario de Lealtad) de Acciones Ordinarias Electoras Iniciales, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias cualificadas (las Acciones Ordinarias Cualificadas) y — con sujeción a que el accionista solicitante cumpla la Obligación de Accionariado Cualificado y la Obligación Contractual (conforme al artículo 8.4 de los “ <i>Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto</i> ”)— el titular de las mismas recibirá una Acción Especial de Voto A por cada Acción Ordinaria Cualificada de la que sea titular.
[omissis]	[omissis]

“Términos y condiciones para la asignación inicial de Acciones Especiales de Voto A - Mediaset España”	
<u>Texto del Acuerdo de Fusión</u>	<u>Texto de la Propuesta de Acuerdo</u>
6. Procedimiento de Inscripción en el Registro de Lealtad	6. Procedimiento de Inscripción en el Registro de Lealtad
[omissis]	[omissis]

<p>Después de treinta días naturales, desde la fecha de efectividad de la Fusión, de titularidad ininterrumpida por el mismo accionista (o su Beneficiario de Lealtad) de Acciones Ordinarias Electoras Iniciales, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias calificadas (las Acciones Ordinarias Cualificadas) y — con sujeción a que el accionista solicitante cumpla la Obligación de Accionariado Cualificado y la Obligación Contractual (conforme al artículo 8.4 de los “<i>Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto</i>”)— el titular de las mismas recibirá una Acción Especial de Voto A por cada Acción Ordinaria Cualificada de la que sea titular.</p>	<p>Después de treinta días naturales, desde la fecha de efectividad de la Fusión, de titularidad ininterrumpida por el mismo accionista (o su Beneficiario de Lealtad) de Acciones Ordinarias Electoras Iniciales, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias calificadas (las Acciones Ordinarias Cualificadas) y — con sujeción a que el accionista solicitante cumpla la Obligación de Accionariado Cualificado y la Obligación Contractual (conforme al artículo 8.4 de los “<i>Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto</i>”)— el titular de las mismas recibirá una Acción Especial de Voto A por cada Acción Ordinaria Cualificada de la que sea titular.</p>
[omissis]	[omissis]

- (ii) Modificar la definición de “actuar en concierto” prevista en el artículo 1.1 de la Propuesta de Estatutos (primera definición), de forma que el significado de este término quede circunscrito al que le atribuye el precepto legal al que se remite la propia definición. A tal efecto, se propone modificar el artículo 1.1 de la Propuesta de Estatutos en los siguientes términos:

<u>Propuesta de Estatutos</u>	
<u>Texto del Acuerdo de Fusión</u>	<u>Texto de la Propuesta de Acuerdo</u>
<u>Artículo 1)</u> <u>Definiciones e Interpretación</u>	<u>Artículo 1)</u> <u>Definiciones e Interpretación</u>
1.1 En los presentes Estatutos Sociales, los siguientes términos revisten los siguientes significados:	1.1 En los presentes Estatutos Sociales, los siguientes términos revisten los siguientes significados:
“ Actuar en Concierto ” reviste el significado que se le atribuye en el artículo 1:1 de la Ley de Supervisión Financiera, entendiéndose que un comportamiento similar en la votación, la celebración de reuniones para coordinar la votación y los	“ Actuar en Concierto ” reviste el significado que se le atribuye en el artículo 1:1 de la Ley de Supervisión Financiera; entendiéndose que un comportamiento similar en la votación, la celebración de reuniones para coordinar la votación y los

anuncios públicos conjuntos se considerarán Actuar en Concierto.	anuncios públicos conjuntos se considerarán Actuar en Concierto.
[omissis]	[omissis]

- (iii) Eliminar de la Propuesta de Estatutos el Umbral Convencional para OPA (fijado en un 25% de los derechos de voto) para alinearlo con lo previsto en la legislación holandesa (es decir, un umbral único del 30%). A tal efecto, se propone modificar el artículo 43 (que, con la modificación descrita en el párrafo (i) anterior, pasaría a ser el artículo 42) de la Propuesta de Estatutos en los siguientes términos:

<u>Propuesta de Estatutos</u>	
<u>Texto del Acuerdo de Fusión</u>	<u>Texto de la Propuesta de Acuerdo</u>
<u>Artículo 43)</u> <u>Oferta Obligatoria</u>	<u>Artículo 43)</u> <u>Artículo 42</u> <u>Oferta Obligatoria</u>
43.1 Además de cualquier disposición legal, toda persona que, por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto, adquiera o haya adquirido después del siete de junio de dos mil diecinueve, directa o indirectamente, el control dominante, deberá formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones ordinarias en circulación.	43.1 42.1 Además de cualquier disposición legal, toda persona que, por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto, adquiera o haya adquirido después del siete de junio de dos mil diecinueve, directa o indirectamente, el control dominante, deberá formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones ordinarias en circulación.
43.2 La obligación de formular una oferta pública de adquisición en los términos del apartado 1 se extinguirá si la persona obligada pierde el control dominante en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que le hubiera devenido aplicable la obligación de formular una oferta pública de adquisición con arreglo al presente artículo 43.	43.2 42.2 La obligación de formular una oferta pública de adquisición en los términos del apartado 1 se extinguirá si la persona obligada pierde el control dominante en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que le hubiera devenido aplicable la obligación de formular una oferta pública de adquisición con arreglo al presente artículo 43 42 .
43.3 En el presente artículo 43, “control dominante” se refiere al derecho de ejercer al menos (i) el veinticinco por ciento (25%) o (ii) el treinta por ciento (30%) de los derechos de voto en la Junta General.	43.3 42.3 En el presente artículo 43 42 , “control dominante” se refiere al derecho de ejercer al menos (i) el veinticinco por ciento (25%) o (ii) el treinta por ciento (30%) de los derechos de voto en la Junta

<p>A efectos de la presente estipulación, las Acciones cuyos derechos de voto y participación en Juntas Generales estén suspendidos se tendrán en cuenta, no obstante, a la hora de calcular los porcentajes de control dominante.</p>	<p>General. A efectos de la presente estipulación, las Acciones cuyos derechos de voto y participación en Juntas Generales estén suspendidos se tendrán en cuenta, no obstante, a la hora de calcular los porcentajes de control dominante.</p>
<p>43.4 Salvo estipulación en contrario recogida en el presente artículo 43, las definiciones y los términos empleados en el presente artículo que estén relacionados con la Ley de Supervisión Financiera se interpretarán de acuerdo con el artículo 1.1 de la Ley de Supervisión Financiera.</p>	<p>43.4 42.4 Salvo estipulación en contrario recogida en el presente artículo 43 42, las definiciones y los términos empleados en el presente artículo que estén relacionados con la Ley de Supervisión Financiera se interpretarán de acuerdo con el artículo 1.1 de la Ley de Supervisión Financiera.</p>
<p>43.5 La oferta pública de adquisición que debe realizarse además conforme a lo estipulado en el presente artículo 43 se formulará de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Supervisión Financiera y del Decreto de Oferta Pública de Adquisición que resultan de aplicación a las ofertas públicas de adquisición obligatorias a las que se refiere el artículo 1, párrafo (e) del Decreto de Oferta Pública de Adquisición o de la normativa que lo sustituya.</p>	<p>43.5 42.5 La oferta pública de adquisición que debe realizarse además conforme a lo estipulado en el presente artículo 43 42 se formulará de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Supervisión Financiera y del Decreto de Oferta Pública de Adquisición que resultan de aplicación a las ofertas públicas de adquisición obligatorias a las que se refiere el artículo 1, párrafo (e) del Decreto de Oferta Pública de Adquisición o de la normativa que lo sustituya.</p>
<p>43.6 Cualquier persona que se vea obligada a formular una oferta pública de adquisición deberá notificar dicho extremo a la Sociedad inmediatamente..</p>	<p>43.6 42.6 Cualquier persona que se vea obligada a formular una oferta pública de adquisición deberá notificar dicho extremo a la Sociedad inmediatamente..</p>
<p>43.7 Toda persona que por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto tenga la obligación de formular una oferta pública de adquisición en virtud del presente artículo 43 y (a) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación de Accionista Cualificado y/o (b) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación Contractual, deberá (i) deshacerse del excedente de Acciones que haya dado lugar a la adquisición del control dominante después del siete de junio de</p>	<p>43.7 Toda persona que por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto tenga la obligación de formular una oferta pública de adquisición en virtud del presente artículo 43 y (a) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación de Accionista Cualificado y/o (b) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación Contractual, deberá (i) deshacerse del excedente de Acciones que haya dado lugar a la adquisición del control dominante después del siete de junio de</p>

dos mil diecinueve o (ii) tomar cualquier otra medida que tenga como resultado la pérdida del control dominante en el plazo de cinco (5) días hábiles tras el requerimiento al respecto por escrito de la Sociedad (la “ Obligación de Perder el Control Dominante ”).	dos mil diecinueve o (ii) tomar cualquier otra medida que tenga como resultado la pérdida del control dominante en el plazo de cinco (5) días hábiles tras el requerimiento al respecto por escrito de la Sociedad (la “Obligación de Perder el Control Dominante”).
43.8 El Consejo se encuentra autorizado irrevocablemente a efectuar la enajenación del número de Acciones que tenga como resultado la pérdida del control dominante del Accionista en cuestión si la Obligación de Perder el Control Dominante no se hubiera cumplido en el plazo de (5) días hábiles desde el día en que la Sociedad hubiera formulado requerimiento al respecto por escrito. La enajenación de las Acciones Ordinarias se realizará a través del mercado público a un precio obtenido de buena fe y las Acciones Especiales con Voto serán transmitidas a la Sociedad sin contraprestación.	43.8 El Consejo se encuentra autorizado irrevocablemente a efectuar la enajenación del número de Acciones que tenga como resultado la pérdida del control dominante del Accionista en cuestión si la Obligación de Perder el Control Dominante no se hubiera cumplido en el plazo de (5) días hábiles desde el día en que la Sociedad hubiera formulado requerimiento al respecto por escrito. La enajenación de las Acciones Ordinarias se realizará a través del mercado público a un precio obtenido de buena fe y las Acciones Especiales con Voto serán transmitidas a la Sociedad sin contraprestación.

(iv) Eliminar las mayorías reforzadas previstas en la Propuesta de Estatutos relativas al nombramiento y cese de administradores, y determinadas modificaciones de los estatutos sociales de MFE. A tal efecto, se propone:

- la modificación de los artículos 15.2, 15.6 y 40.1 de la Propuesta de Estatutos; y
- la introducción de una mayoría reforzada para la adopción de acuerdos que tengan por objeto reinsertar en los estatutos de MFE restricciones similares a las que se propone eliminar bajo los párrafos (i) a (iii) anteriores;

en los términos que se indican a continuación:

<u>Propuesta de Estatutos</u>	
<u>Texto del Acuerdo de Fusión</u>	<u>Texto de la Propuesta de Acuerdo</u>
<u>Artículo 15)</u> <u>Nombramiento, Suspensión y Cese de</u> <u>Consejeros</u>	<u>Artículo 15)</u> <u>Nombramiento, Suspensión y Cese de</u> <u>Consejeros</u>

[omissis]	[omissis]
15.2 El Consejo propondrá a un candidato para cada puesto vacante. La propuesta del Consejo será vinculante. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá privar a la propuesta de su carácter vinculante por medio de un acuerdo aprobado por mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Si no se priva a la propuesta de su carácter vinculante, la persona propuesta se considerará nombrada. Si se priva a la propuesta de su carácter vinculante, el Consejo podrá hacer una nueva propuesta vinculante.	15.2 El Consejo propondrá a un candidato para cada puesto vacante. La propuesta del Consejo será vinculante. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá privar a la propuesta de su carácter vinculante por medio de un acuerdo aprobado por la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Si no se priva a la propuesta de su carácter vinculante, la persona propuesta se considerará nombrada. Si se priva a la propuesta de su carácter vinculante, el Consejo podrá hacer una nueva propuesta vinculante.
[omissis]	[omissis]
15.6 Cada Consejero podrá ser suspendido o cesado por la Junta General de Accionistas en cualquier momento. Un acuerdo de la Junta General de Accionistas de suspender o cesar a un Consejero por cualquier otro motivo que no sea una propuesta del Consejo requiere una mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Un Consejero Ejecutivo también podrá ser suspendido por el Consejo. La suspensión por el Consejo podrá ser interrumpida por la Junta General de Accionistas en cualquier momento.	15.6 Cada Consejero podrá ser suspendido o cesado por la Junta General de Accionistas en cualquier momento. Un acuerdo de la Junta General de Accionistas de suspender o cesar a un Consejero por cualquier otro motivo que no sea una propuesta del Consejo requiere una la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Un Consejero Ejecutivo también podrá ser suspendido por el Consejo. La suspensión por el Consejo podrá ser interrumpida por la Junta General de Accionistas en cualquier momento.
[omissis]	[omissis]

<u>Artículo 40)</u> <u>Modificación de los Estatutos Sociales</u>	<u>Artículo 40)</u> <u>Modificación de los Estatutos Sociales</u>
40.1 La Junta General podrá acordar la modificación de los Estatutos Sociales, pero solo a propuesta del Consejo. Dicha	40.1 La Junta General podrá acordar la modificación de los Estatutos Sociales, pero solo a propuesta del Consejo. Dicha

<p>propuesta deberá hacerse constar en la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Un acuerdo de la Junta General para modificar los Estatutos Sociales requiere una mayoría no inferior a dos tercios de los votos válidamente emitidos, si en la junta está representado menos de la mitad del capital emitido de la Sociedad.</p>	<p>propuesta deberá hacerse constar en la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Un acuerdo de la Junta General para modificar los Estatutos Sociales requiere una la mayoría no inferior a dos tercios de los votos válidamente emitidos, si en la junta está representado menos de la mitad del capital emitido de la Sociedad.</p> <p>No obstante, los acuerdos de la Junta General que establezcan modificaciones de los Estatutos Sociales que tengan por objeto:</p> <p>(i) establecer limitaciones en el porcentaje de derechos de voto a los que los accionistas tendrían derecho, ya sea individualmente como actuando en concierto con otros;</p> <p>(ii) establecer obligaciones – adicionales de, o distintas a, las establecidas por la ley aplicable– de formular una oferta pública de adquisición por las acciones de la Sociedad; o</p> <p>(iii) la suspensión del derecho de asistir y/o votar en cualquier Junta General debido al incumplimiento, real o cuestionado, de cualquier obligación contractual entre la Sociedad y el Accionista titular de esa participación o derechos de voto,</p> <p>solo podrán ser adoptados con una mayoría de tres cuartos de los votos válidamente emitidos, con independencia de la cantidad total de acciones emitidas que asistan o estén representadas en dicha Junta General.</p>
<p>[omissis]</p>	<p>[omissis]</p>

- (v) Eliminar la cláusula penal prevista en el artículo 13 de los “Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto” y, por tanto, suprimir íntegramente el artículo 13 de los “Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto”:

Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto	
<u>Texto del Acuerdo de Fusión</u>	<u>Texto de la Propuesta de Acuerdo</u>
<u>Artículo 13)</u> Incumplimiento, Pago Indemnizatorio	<u>Artículo 13)</u> Incumplimiento, Pago Indemnizatorio
13.1 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de un Accionista, dicho Accionista deberá pagar a la Sociedad un importe por cada Acción Especial de Voto afectada por el correspondiente incumplimiento (el Importe Indemnizatorio), siendo dicho importe el precio medio de cierre de una Acción Ordinaria en el Mercato Telematico Azionario de la Borsa Italiana calculado sobre la base del periodo de veinte (20) sesiones bursátiles previas al día del incumplimiento o, si ese día no es un Día Hábil, el Día Hábil anterior, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de solicitar el cumplimiento específico de la obligación incumplida.	{13.1 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de un Accionista, dicho Accionista deberá pagar a la Sociedad un importe por cada Acción Especial de Voto afectada por el correspondiente incumplimiento (el Importe Indemnizatorio), siendo dicho importe el precio medio de cierre de una Acción Ordinaria en el Mercato Telematico Azionario de la Borsa Italiana calculado sobre la base del periodo de veinte (20) sesiones bursátiles previas al día del incumplimiento o, si ese día no es un Día Hábil, el Día Hábil anterior, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de solicitar el cumplimiento específico de la obligación incumplida.}
13.2 La cláusula 13.1 es una cláusula de penalización (<i>boetebeding</i>) en el sentido de la sección 6:91 del Código Civil Neerlandés. El pago del Importe Indemnizatorio debe reputarse sustitutivo de cualquier responsabilidad (<i>schadevergoedingsplicht</i>) del correspondiente Accionista frente a la Sociedad por el correspondiente incumplimiento, y no adicional a dicha responsabilidad — de suerte que las disposiciones de esta cláusula 13 se reputen como una cláusula indemnizatoria (<i>schadevergoedingsbeding</i>) y no como una cláusula punitiva (<i>strafbeding</i>).	{13.2 La cláusula 13.1 es una cláusula de penalización (<i>boetebeding</i>) en el sentido de la sección 6:91 del Código Civil Neerlandés. El pago del Importe Indemnizatorio debe reputarse sustitutivo de cualquier responsabilidad (<i>schadevergoedingsplicht</i>) del correspondiente Accionista frente a la Sociedad por el correspondiente incumplimiento, y no adicional a dicha responsabilidad — de suerte que las disposiciones de esta cláusula 13 se reputen como una cláusula indemnizatoria (<i>schadevergoedingsbeding</i>) y no como una cláusula punitiva (<i>strafbeding</i>).}
13.3 En la medida de lo posible, las disposiciones de la sección 6:92,	13.3 En la medida de lo posible, las disposiciones de la sección 6:92,

subsecciones 1 y 3, del Código Civil Neerlandés no serán de aplicación.	subsecciones 1 y 3, del Código Civil Neerlandés no serán de aplicación.
---	--

Adicionalmente, se deja constancia de que los consejos de administración de Mediaset y Mediaset España han tomado nota de las observaciones formuladas por Vivendi y SimonFid tanto en relación con la composición del consejo de administración de MFE tras la Fusión como en relación con el procedimiento en virtud del cual dicho consejo de administración someterá a la junta general de accionistas de MFE las propuestas para la renovación de los consejeros tras la extinción de su mandato o su sustitución por otros consejeros. En concreto:

- (i) En lo que respecta a la composición del consejo de administración de MFE tras la Fusión, los consejos de administración de Mediaset y de Mediaset España han explorado conjuntamente la posibilidad de modificar la composición comunicada el 7 de junio de 2019 (que es coincidente con la que se describe en el apartado del 2.2 letra (c) del Acuerdo de Fusión) con el fin de fomentar una mayor participación de los administradores independientes, tal y como se define en el Código de Gobierno Corporativo neerlandés. Como consecuencia de ello, se propone a la junta general extraordinaria de accionistas de Mediaset España, dentro de la Propuesta de Acuerdo, modificar la información contenida en el Acuerdo de Fusión sobre la identidad de las personas que se prevé integrarán el consejo de administración de la sociedad absorbente inmediatamente tras la fecha de efectividad de la Fusión (MFE) en el sentido de que, en lugar de los señores Francesca Mariotti y Borja Prado Eulate se prevé que serán los señores Alessandra Piccinino y Javier Díez de Polanco. De este modo, se prevé que el consejo de administración de MFE esté compuesto inicialmente por los señores Pier Silvio Berlusconi, Marco Giordani, Gina Nieri, Niccolò Querci, Stefano Sala y Paolo Vasile, como consejeros ejecutivos; Marina Berlusconi, Fedele Confalonieri y Danilo Pellegrino, como consejeros no ejecutivos; y Marina Brogi, Consuelo Crespo Bofil, Alessandra Piccinino, Javier Díez de Polanco y Carlo Secchi, como consejeros no ejecutivos independientes.
- (ii) En cuanto a las propuestas de nombramiento a ser sometidas a la junta de accionistas de MFE para la renovación de los miembros del consejo de administración, al término del primer mandato y de los siguientes, se espera que, inmediatamente después de la fecha de efectividad de la Fusión, el consejo de administración de MFE adopte un reglamento *ad hoc* que, con el fin de alinearlos a las mejores prácticas neerlandesas y conseguir una mayor participación de los administradores independientes, regule (a) la composición del consejo, y (b) el procedimiento para la propuesta de nombramiento de nuevos miembros del consejo, en caso de renovación a la extinción de su mandato o de su sustitución por otros consejeros, de modo que se mantenga a lo largo del tiempo una mayoría del consejo de administración compuesta por consejeros no ejecutivos y, entre ellos, una mayoría de independientes (de conformidad con la definición establecida en el

Código de Buen Gobierno neerlandés), incluso, también, en el caso de designaciones individuales de consejeros.

Una vez más, lo anterior solo tiene por objeto facilitar la ejecución oportuna del proyecto con la máxima aprobación posible de los accionistas.

Finalmente, se propone delegar en el consejo de administración de Mediaset España Comunicación, S.A. las más amplias facultades para la ejecución del acuerdo que en su caso se adopte por la junta general, completando las ya otorgadas en virtud del acuerdo de delegación de facultades adoptado bajo el punto cuarto del orden del día de la junta general extraordinaria celebrada el pasado día de 4 de septiembre de 2019.

V. IMPACTO SOBRE LOS DERECHOS DE ACCIONISTAS Y TERCEROS

Aun cuando la Propuesta de Acuerdo a la que se refiere el presente Informe modifica ciertos aspectos de la documentación adjunta al Acuerdo de Fusión, en modo alguno afecta derechos adquiridos o protegidos de los accionistas y terceros como consecuencia de aquel acuerdo. Las modificaciones propuestas no afectan a los aspectos económicos de la Fusión y no imponen ninguna limitación a los accionistas. En particular, como sucede en Italia, no afecta al derecho de separación, en el sentido de que tenga que ofrecerse de nuevo esta posibilidad a los accionistas discrepantes por dos razones fundamentales. Una es que las modificaciones, propuestas a sugerencia de la autoridad judicial para proteger los derechos de los minoritarios, son objetivamente inidóneas para perjudicar su posición como accionistas en la sociedad resultante tras la Fusión. La otra razón, sin duda la más decisiva, es porque la razón de ser del derecho de separación no viene dada por una u otra configuración de la normativa interna de la sociedad, sino por la naturaleza transfronteriza de la operación que obliga a los socios a someterse a una legislación societaria distinta de la que actualmente rige la sociedad, decisión que ya ha sido adoptada el pasado 4 de septiembre y frente a la cual han tenido ocasión de ejercitar el derecho de separación. Parece indiscutible que posteriormente el conjunto de los accionistas pueden cambiar la normativa interna de la sociedad en atención a las circunstancias e incluso preferencias que tengan por oportunas. En concreto, los cambios estatutarios pueden adoptarse por la mayoría en cualquier momento en el futuro sin necesidad de reabrir el trámite del derecho de separación para los accionistas discrepantes.

En este sentido, conviene subrayar que la Propuesta de Acuerdo (i) solo se refiere a algunas modificaciones específicas de los aspectos organizativos de la estructura societaria de MFE, como sociedad resultante de la Fusión y, por consiguiente, (ii) no afecta a la naturaleza transfronteriza de la Fusión ni a los términos y condiciones de la misma (distintos de los indicados anteriormente) y (iii) no implica ninguna de las condiciones previstas para el ejercicio del derecho de separación de conformidad con el artículo 346 de la Ley de Sociedades de Capital. Por consiguiente, los accionistas de Mediaset España que voten en contra de la Propuesta de Acuerdo a la que se hace referencia en el presente Informe, del mismo modo que los accionistas de Mediaset que no participen en la adopción del acuerdo que se someterá en Italia a la junta general extraordinaria el 10 de enero de 2020, no tienen derecho de separación.

En cualquier caso, y en atención a que la estimación inicial de la fecha de liquidación de los derechos de separación se ha visto superada por hechos sobrevenidos y deberá ser pospuesta al menos varios meses, el consejo de administración de Mediaset España abrirá una ventana para permitir que los accionistas que ejercitaron en su momento el derecho de separación tras el Anuncio de Fusión publicado el 10 de septiembre de 2019 –todos ellos minoritarios– puedan revocar dicho ejercicio y, si es su deseo, reintegrarse a la sociedad en el plazo que se conceda al efecto.

En lo que atañe a los derechos de los acreedores, las modificaciones previstas en la Propuesta de Acuerdo, tampoco resultan relevantes a efectos del derecho de oposición de acreedores, cuyo trámite (en España al igual que en Italia) tampoco parece necesario reabrir por razones similares a las antes indicadas. De una parte, porque las modificaciones no se revelan objetivamente idóneas para alterar las relaciones patrimoniales y el nivel de solvencia de la sociedad resultante de la Fusión. Y de otra, y sobre todo, porque cualquier de estas modificaciones, de adoptarse con posterioridad, incluso al día siguiente de la inscripción de la Fusión en los Países Bajos, tampoco habrían disparado derecho de oposición alguno a favor de los acreedores.

Por último, la Propuesta de Acuerdo tampoco altera en modo alguno a las consideraciones efectuadas en el Informe sobre el Proyecto Común de Fusión respecto a los empleados de Mediaset y de Mediaset España.

VI. INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS DE LA FUSIÓN

En relación con las condiciones suspensivas de la Fusión, tal y como se indica en el apartado 17.1 del Proyecto Común de Fusión Transfronteriza, así como en el apartado 3.1.2 del Informe sobre el Proyecto Común de Fusión , y en particular en lo relativo a la cantidad máxima global de efectivo que Mediaset y Mediaset España deben abonar a sus accionistas respectivos que ejerzan sus derechos de separación y/o a sus acreedores respectivos que ejerzan su derecho de oposición a la Fusión, se informa de lo siguiente:

- (a) Con referencia a Mediaset:
 - (i) Tras la inscripción en el Registro Mercantil de Milán del acta de la junta extraordinaria de accionistas de Mediaset celebrada el 4 de septiembre de 2019, realizada el 6 de septiembre de 2019, dio comienzo (i) el plazo para el ejercicio del derecho de separación, concedido a los accionistas de Mediaset que no participaron en la aprobación de la Fusión, y (ii) el plazo para el ejercicio del derecho de oposición a la Fusión, concedido a los acreedores de Mediaset cuyos créditos se hubieran originado con anterioridad a la fecha de presentación del Proyecto común de fusión transfronteriza.
 - (ii) Se ejercieron derechos de separación en relación con 492 691 acciones de Mediaset. Ni Vivendi ni SimonFid ejercieron sus derechos de separación. Por su parte, ningún acreedor de Mediaset presentó oposición, habiendo el Juzgado de Milán competente emitido la oportuna certificación al efecto.
 - (iii) Al finalizar el periodo legal de oferta de derechos, los accionistas de Mediaset que no ejercieron sus derechos de separación optaron por adquirir 239.092

acciones de Mediaset con respecto a las cuales se habían ejercido derechos de separación.

- (iv) De acuerdo con la legislación italiana, las 253.599 acciones de Mediaset en circulación que quedaron sin vender en el contexto de la oferta de derechos referida en el párrafo anterior serán adquiridas por MFE cuando la Fusión sea efectiva al precio de separación, equivalente a 2,770 euros por acción y, por tanto.
- (b) Con referencia a Mediaset España:
- (i) Tras la publicación, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de un anuncio relativo a la aprobación de la Fusión por la junta general de accionistas de Mediaset España, el 10 de septiembre de 2019, dio comienzo (i) el plazo para el ejercicio del derecho de separación, concedido a los accionistas de Mediaset España que votaron en contra de la Fusión, y (ii) el plazo para el ejercicio del derecho de oposición a la Fusión, concedido a los acreedores de Mediaset España cuyos créditos se hubieran originado con anterioridad a la fecha de inserción en la página web corporativa de Mediaset España del Proyecto Común de Fusión Transfronteriza y no estuvieran vencidos a dicha fecha ni garantizados.
 - (ii) Se ejercitaron derechos de separación en relación con 39.025.777 acciones de Mediaset España. Vivendi no ejercitó el derecho de separación en relación con sus acciones de Mediaset España. Ningún acreedor se opuso a la Fusión.
 - (iii) De acuerdo con la legislación española, las acciones de Mediaset España en relación con las cuales se ejercitaron los derechos de separación serán adquiridas por Mediaset España antes de la fecha de entrada en vigor de la Fusión, a un precio de separación equivalente a 6,5444 euros por acción.
 - (iv) El número de acciones de Mediaset España referidas en el párrafo (iii) anterior y la cantidad total de efectivo a desembolsar por Mediaset España por la adquisición de las mismas podrán reducirse si, durante el plazo que se conceda a los accionistas que ejercitaron su derecho de separación para que revoquen el ejercicio de su derecho de separación (*vid. supra* apartado V), alguno de esos accionistas hubiera optado por revocar dicho ejercicio.
- (c) En todo caso, la consumación de la Fusión queda sujeta al cumplimiento (o a la renuncia, en su caso) de las demás condiciones suspensivas de la Fusión, según lo previsto en el Proyecto Común de Fusión Transfronteriza. Asimismo, como se ha indicado, de aprobarse por la junta general de Mediaset España la Propuesta Acuerdo objeto de este Informe, la eficacia de dicho acuerdo quedará supeditada a que las juntas generales del resto de sociedades que participan en la Fusión aprueben las mismas modificaciones, en idénticos términos, de los documentos a los que se refiere el acuerdo.

VII. ABSTENCIÓN DE CONSEJEROS VINCULADOS A LA MATRIZ

Se deja constancia de que, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo de conformidad con los artículos 228 y 229 de la LSC, el presente informe ha sido aprobado por el consejo de administración –a propuesta de su Comisión de Fusión (integrada por tres consejeros independientes y por el Presidente no ejecutivo del Consejo de Administración)– con la abstención de los consejeros dominicales designados por Mediaset y de los consejeros ejecutivos

VIII. TEXTO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

“PRIMERO.- Modificación de ciertos extremos de la propuesta de estatutos de la sociedad absorbente (Mediaset Investment, N.V.), de los “Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto”, de los “Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset” y de los “Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset España”, todos ellos aprobados por la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad de 4 de septiembre de 2019 como parte de la documentación anexa al acuerdo de fusión transfronteriza de Mediaset España Comunicación, S.A., Mediaset, S.p.A., y Mediaset Investment, N.V.; así como de la información relativa a la composición del consejo de la sociedad absorbente contenida en dicho acuerdo

En relación con la fusión transfronteriza entre Mediaset España Comunicación, S.A., Mediaset, S.p.A. (las sociedades absorbidas) y Mediaset Investment, N.V. (la sociedad absorbente, que pasará a denominarse “MFE - MediaforEurope N.V.”) acordada por la junta general extraordinaria de Mediaset España Comunicación, S.A., el pasado 4 de septiembre de 2019 bajo el punto segundo de su orden del día (la “Fusión” y el “Acuerdo de Fusión”, respectivamente), se acuerda modificar en los términos que se indican a continuación (a) la propuesta de estatutos sociales que están llamados a regir la sociedad absorbente tras la efectividad de la Fusión (la “Propuesta de Estatutos”), (b) los “Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto”, que también forman parte del Acuerdo de Fusión; (c) los “Términos y condiciones para la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset”, (d) los “Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset España”, todos ellos aprobados por la referida junta general extraordinaria de 4 de septiembre como parte integrante de la documentación anexa al Acuerdo de Fusión y, concretamente, como anexos del proyecto común de fusión y (e) la información relativa a la composición del consejo de administración de la sociedad absorbente contenida en dicho acuerdo. En particular, se acuerda:

- (i) Eliminar de la Propuesta de Estatutos, de los “Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto”, de los “Términos y condiciones de la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset” y de los “Términos y condiciones de la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset España”, todas las referencias a la “Obligación de Accionariado

Cualificado” y la “Obligación Contractual” y a las sanciones previstas para el caso de que dichas obligaciones resulten incumplidas, modificándose, en consecuencia, los artículos 13.7, 42 y 43.7 de la Propuesta de Estatutos (en relación con este último, *vid. infra* inciso (iii)), los artículos 4.4, 5.3, 6.3, 7.3, 8.4 y 11.1, incisos d) y e) de los “Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto” (así como el artículo 1.1 del Anexo 1 de los mismos), y el párrafo 6 de los “Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset” y de los “Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset España”, todo ello en los términos que se reflejan a continuación:

Propuesta de Estatutos		
Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)	Texto aprobado por la presente Junta (versión en limpio)
Artículo 13. Determinadas estipulaciones sobre Acciones Especiales de Voto	Artículo 13. Determinadas estipulaciones sobre Acciones Especiales de Voto	Artículo 13. Determinadas estipulaciones sobre Acciones Especiales de Voto
[<i>omissis</i>]	[<i>omissis</i>]	[<i>omissis</i>]
13.7 Una persona que posea Acciones Ordinarias que (i) solicite la baja de Acciones Ordinarias a su nombre del Registro de Leales, (ii) transmita Acciones Ordinarias a cualquier otra persona, (iii) haya sido objeto de un acontecimiento en que el control sobre esa persona haya sido adquirido por otra persona, (iv) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado, (v) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación Contractual, todo ello según se detalla en el artículo 42 de los Términos SVS, deberá transmitir sus Acciones Especiales de Voto a la Sociedad o una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6 salvo y	13.7 Una persona que posea Acciones Ordinarias que (i) solicite la baja de Acciones Ordinarias a su nombre del Registro de Leales, (ii) transmita Acciones Ordinarias a cualquier otra persona, <u>o</u> (iii) haya sido objeto de un acontecimiento en que el control sobre esa persona haya sido adquirido por otra persona, (iv) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación de Accionariado Cualificado, (v) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación Contractual, todo ello según se detalla en el artículo 42 de los Términos SVS, deberá transmitir sus Acciones Especiales de Voto a la Sociedad o una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6 salvo y	13.7 Una persona que posea Acciones Ordinarias que (i) solicite la baja de Acciones Ordinarias a su nombre del Registro de Leales, (ii) transmita Acciones Ordinarias a cualquier otra persona, o (iii) haya sido objeto de un acontecimiento en que el control sobre esa persona haya sido adquirido por otra persona, deberá transmitir sus Acciones Especiales de Voto a la Sociedad o una entidad de propósito especial a que se refiere el artículo 13.6 salvo y en la medida en que se estipule otra cosa en los Términos SVS. En caso de, y en la medida en, que un Accionista incumpla dicha obligación, se suspenderán

Propuesta de Estatutos		
<p>en la medida en que se estipule otra cosa en los Términos SVS. En caso de, y en la medida en, que un Accionista incumpla dicha obligación, se suspenderán los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales relativas a las Acciones Especiales de Voto que se ofrezcan y transmitan de este modo. La Sociedad estará irrevocablemente autorizada a realizar la oferta y la transmisión en nombre del Accionista en cuestión.</p>	<p>en la medida en que se estipule otra cosa en los Términos SVS. En caso de, y en la medida en, que un Accionista incumpla dicha obligación, se suspenderán los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales relativas a las Acciones Especiales de Voto que se ofrezcan y transmitan de este modo. La Sociedad estará irrevocablemente autorizada a realizar la oferta y la transmisión en nombre del Accionista en cuestión.</p>	<p>los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales relativas a las Acciones Especiales de Voto que se ofrezcan y transmitan de este modo.</p>
[omissis]	[omissis]	[omissis]

Artículo 42. Obligaciones de los Accionistas	Artículo 42. Obligaciones de los Accionistas	[Artículo eliminado]
<p>42.1 Ningún Accionista ni ninguna persona que tengan un derecho derivado (<i>afgeleid recht</i>) con respecto a las Acciones (incluidos, entre otros, el derecho de usufructo y el derecho de prenda) podrán poseer, por sí solos o junto con Filiales o cualquier otra persona, directa y/o indirectamente —en ningún momento— una participación en la Sociedad que represente un porcentaje del capital social en circulación y/o de los derechos de voto de la Sociedad que (a) supere la titularidad permitida a dichas personas por cualquier disposición legal (incluidas las normas y los reglamentos destinados a salvaguardar la pluralidad de los medios de comunicación y las leyes antimonopolio) promulgada por cualquier Estado o Autoridad aplicable a (i) la Sociedad y/o (ii) las sociedades del grupo de la Sociedad y/o (iii) los</p>	<p>42.1 Ningún Accionista ni ninguna persona que tengan un derecho derivado (<i>afgeleid recht</i>) con respecto a las Acciones (incluidos, entre otros, el derecho de usufructo y el derecho de prenda) podrán poseer, por sí solos o junto con Filiales o cualquier otra persona, directa y/o indirectamente —en ningún momento— una participación en la Sociedad que represente un porcentaje del capital social en circulación y/o de los derechos de voto de la Sociedad que (a) supere la titularidad permitida a dichas personas por cualquier disposición legal (incluidas las normas y los reglamentos destinados a salvaguardar la pluralidad de los medios de comunicación y las leyes antimonopolio) promulgada por cualquier Estado o Autoridad aplicable a (i) la Sociedad y/o (ii) las sociedades del grupo de la Sociedad y/o (iii) los</p>	

Propuesta de Estatutos		
<p>accionistas de la Sociedad y/o (iv) los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) o que hubiera resultado de aplicación a los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) y/o que (b) contravenga una decisión de cualquier Autoridad aplicable a (i) la Sociedad y/o (ii) las sociedades del grupo de la Sociedad y/o (iii) los accionistas de la Sociedad y/o (iv) los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) (las “Obligaciones del Accionariado Cualificado”).</p>	<p>accionistas de la Sociedad y/o (iv) los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) o que hubiera resultado de aplicación a los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) y/o que (b) contravenga una decisión de cualquier Autoridad aplicable a (i) la Sociedad y/o (ii) las sociedades del grupo de la Sociedad y/o (iii) los accionistas de la Sociedad y/o (iv) los predecesores legales de la Sociedad (es decir, Mediaset S.p.A. y Mediaset España Comunicación S.A.) (las “Obligaciones del Accionariado Cualificado”).</p>	
<p>42.2 Un Accionista y cualquier persona que tengan un derecho derivado (<i>afgeleid recht</i>) con respecto a las Acciones (incluidos, entre otros, el derecho de usufructo y el derecho de prenda) y sus Filiales deben en todo momento atenerse y actuar conforme a cualquier acuerdo contractual suscrito entre la Sociedad y cualquier tal persona en relación con las Acciones titularidad de tal persona (donde se incluye, para que no haya lugar a dudas, cualquier acuerdo contractual heredado de sus predecesores legales y originalmente relativos a acciones emitidas por tales predecesores legales) (la “Obligación Contractual”).</p>	<p>42.2 Un Accionista y cualquier persona que tengan un derecho derivado (<i>afgeleid recht</i>) con respecto a las Acciones (incluidos, entre otros, el derecho de usufructo y el derecho de prenda) y sus Filiales deben en todo momento atenerse y actuar conforme a cualquier acuerdo contractual suscrito entre la Sociedad y cualquier tal persona en relación con las Acciones titularidad de tal persona (donde se incluye, para que no haya lugar a dudas, cualquier acuerdo contractual heredado de sus predecesores legales y originalmente relativos a acciones emitidas por tales predecesores legales) (la “Obligación Contractual”).</p>	
<p>42.3 En caso de, y en la medida en, que cualquier persona mencionada en los artículos 42.1 y/o 42.2 actúe en contravención de la Obligación</p>	<p>42.3 En caso de, y en la medida en, que cualquier persona mencionada en los artículos 42.1 y/o 42.2 actúe en contravención de la Obligación</p>	

Propuesta de Estatutos		
del Accionariado Cualificado y/o la Obligación Contractual, el Consejo podrá suspender los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales correspondientes a todas las Acciones que sean titularidad de tales personas.	del Accionariado Cualificado y/o la Obligación Contractual, el Consejo podrá suspender los derechos de voto y el derecho a participar en Juntas Generales correspondientes a todas las Acciones que sean titularidad de tales personas.	
42.4 A efectos del presente artículo 42, “ Filial ” se refiere, con respecto a cualquier persona específica, a cualquier otra persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, o esté controlada por, o esté bajo control común con, tal persona específica. El término “control” se refiere a la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o velar por la dirección de la administración y las políticas de una persona, a través de la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato o de otra manera; y las expresiones “ que controla ” (y formas similares y derivadas) y “ controlado ” (y formas similares y derivadas) tienen significados correlativos de lo anterior.	42.4 A efectos del presente artículo 42, “Filial” se refiere, con respecto a cualquier persona específica, a cualquier otra persona que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, o esté controlada por, o esté bajo control común con, tal persona específica. El término “control” se refiere a la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o velar por la dirección de la administración y las políticas de una persona, a través de la propiedad de valores con derecho a voto, por contrato o de otra manera; y las expresiones “que controla” (y formas similares y derivadas) y “controlado” (y formas similares y derivadas) tienen significados correlativos de lo anterior.	

“Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto”		
Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)	Texto aprobado por la presente Junta (versión en limpio)
Artículo 4. Solicitud de Acciones Especiales de Voto – Registro de Lealtad	Artículo 4. Solicitud de Acciones Especiales de Voto – Registro de Lealtad	Artículo 4. Solicitud de Acciones Especiales de Voto – Registro de Lealtad
[omissis]	[omissis]	[omissis]
<p>4.4 Tras la recepción del Formulario de Elección (incluidos el Poder y la confirmación del Intermediario, tal y como se contempla en la cláusula 4.1), el Agente examinará el mismo y realizará esfuerzos razonables para informar al correspondiente Accionista, a través de su Intermediario y dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la recepción de los documentos antes mencionados, de si la Solicitud es aceptada o rechazada (y, si es rechazada, de las razones para ello). El Agente podrá rechazar la Solicitud si el Formulario de Elección o la confirmación del Intermediario, tal y como se contempla en la cláusula 4.1, están incompletos o contienen incorrecciones, o en el caso de albergar serias dudas en lo que respecta a la validez o la autenticidad de dichos documentos. Si el Agente requiere de información adicional del correspondiente Accionista para procesar la Solicitud, dicho Accionista deberá proporcionar toda la información necesaria y la asistencia requerida en relación con dicha Solicitud. La Solicitud será rechazada si el Consejo determina que el correspondiente Accionista (i)</p>	<p>4.4 Tras la recepción del Formulario de Elección (incluidos el Poder y la confirmación del Intermediario, tal y como se contempla en la cláusula 4.1), el Agente examinará el mismo y realizará esfuerzos razonables para informar al correspondiente Accionista, a través de su Intermediario y dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la recepción de los documentos antes mencionados, de si la Solicitud es aceptada o rechazada (y, si es rechazada, de las razones para ello). El Agente podrá rechazar la Solicitud si el Formulario de Elección o la confirmación del Intermediario, tal y como se contempla en la cláusula 4.1, están incompletos o contienen incorrecciones, o en el caso de albergar serias dudas en lo que respecta a la validez o la autenticidad de dichos documentos. Si el Agente requiere de información adicional del correspondiente Accionista para procesar la Solicitud, dicho Accionista deberá proporcionar toda la información necesaria y la asistencia requerida en relación con dicha Solicitud. La Solicitud será rechazada si el Consejo determina que el correspondiente Accionista (i)</p>	<p>4.4 Tras la recepción del Formulario de Elección (incluidos el Poder y la confirmación del Intermediario, tal y como se contempla en la cláusula 4.1), el Agente examinará el mismo y realizará esfuerzos razonables para informar al correspondiente Accionista, a través de su Intermediario y dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la recepción de los documentos antes mencionados, de si la Solicitud es aceptada o rechazada (y, si es rechazada, de las razones para ello). El Agente podrá rechazar la Solicitud si el Formulario de Elección o la confirmación del Intermediario, tal y como se contempla en la cláusula 4.1, están incompletos o contienen incorrecciones, o en el caso de albergar serias dudas en lo que respecta a la validez o la autenticidad de dichos documentos. Si el Agente requiere de información adicional del correspondiente Accionista para procesar la Solicitud, dicho Accionista deberá proporcionar toda la información necesaria y la asistencia requerida en relación con dicha Solicitud.</p>

“Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto”		
no cumple la Obligación de Participación Cualificada, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Participación Cualificada, la denegación estará limitada al número de Acciones Ordinarias que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Participación Cualificada.	no cumple la Obligación de Participación Cualificada, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Participación Cualificada, la denegación estará limitada al número de Acciones Ordinarias que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Participación Cualificada.	
[omissis]	[omissis]	[omissis]

Artículo 5. Asignación de Acciones Especiales de Voto A	Artículo 5. Asignación de Acciones Especiales de Voto A	Artículo 5. Asignación de Acciones Especiales de Voto A
[omissis]	[omissis]	[omissis]
5.3 En la Fecha de Cualificación SVS A, el Agente suscribirá, en nombre y representación tanto de la Sociedad como del correspondiente Accionista Cualificado, el Instrumento de Asignación conforme al cual se emitirán y se asignarán al Accionista Cualificado Acciones Especiales de Voto A en número correspondiente al número de nuevas Acciones Ordinarias Cualificadas A. El Consejo denegará la emisión de Acciones Especiales de Voto A si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Participación Cualificada o deja de cumplir la Obligación de Participación Cualificada como consecuencia de la adquisición de las Acciones Especiales de Voto A, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Participación Cualificada, la denegación	5.3 En la Fecha de Cualificación SVS A, el Agente suscribirá, en nombre y representación tanto de la Sociedad como del correspondiente Accionista Cualificado, el Instrumento de Asignación conforme al cual se emitirán y se asignarán al Accionista Cualificado Acciones Especiales de Voto A en número correspondiente al número de nuevas Acciones Ordinarias Cualificadas A. El Consejo denegará la emisión de Acciones Especiales de Voto A si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Participación Cualificada o deja de cumplir la Obligación de Participación Cualificada como consecuencia de la adquisición de las Acciones Especiales de Voto A, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Participación Cualificada, la denegación estará limitada al número de	5.3 En la Fecha de Cualificación SVS A, el Agente suscribirá, en nombre y representación tanto de la Sociedad como del correspondiente Accionista Cualificado, el Instrumento de Asignación conforme al cual se emitirán y se asignarán al Accionista Cualificado Acciones Especiales de Voto A en número correspondiente al número de nuevas Acciones Ordinarias Cualificadas A.

“Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto”		
estará limitada al número de Acciones Especiales de Voto A que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Participación Cualificada.	Acciones Especiales de Voto A que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Participación Cualificada.	
[omissis]	[omissis]	[omissis]

Artículo 6. Asignación de Acciones Especiales de Voto B	Artículo 6. Asignación de Acciones Especiales de Voto B	Artículo 6. Asignación de Acciones Especiales de Voto B
[omissis]	[omissis]	[omissis]
6.3 En la Fecha de Cualificación SVS B, el Agente emitirá, en nombre y representación de la Sociedad, una Declaración de Conversión conforme a la cual las Acciones Especiales de Voto A correspondientes al número de Acciones Ordinarias Cualificadas B se convertirán automáticamente en un número igual de Acciones Especiales de Voto B. El Consejo denegará la conversión de Acciones Especiales de Voto A en Acciones Especiales de Voto B si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Participación Cualificada o deja de cumplir la Obligación de Participación Cualificada como consecuencia de la conversión de las Acciones Especiales de Voto A en Acciones Especiales de Voto B, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Participación Cualificada, la denegación estará limitada al número de Acciones Especiales de Voto B que fueren a poseerse en situación de vulneración de la	6.3 En la Fecha de Cualificación SVS B, el Agente emitirá, en nombre y representación de la Sociedad, una Declaración de Conversión conforme a la cual las Acciones Especiales de Voto A correspondientes al número de Acciones Ordinarias Cualificadas B se convertirán automáticamente en un número igual de Acciones Especiales de Voto B. El Consejo denegará la conversión de Acciones Especiales de Voto A en Acciones Especiales de Voto B si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Participación Cualificada o deja de cumplir la Obligación de Participación Cualificada como consecuencia de la conversión de las Acciones Especiales de Voto A en Acciones Especiales de Voto B, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Participación Cualificada, la denegación estará limitada al número de Acciones Especiales de Voto B que fueren a poseerse en situación de vulneración de la	6.3 En la Fecha de Cualificación SVS B, el Agente emitirá, en nombre y representación de la Sociedad, una Declaración de Conversión conforme a la cual las Acciones Especiales de Voto A correspondientes al número de Acciones Ordinarias Cualificadas B se convertirán automáticamente en un número igual de Acciones Especiales de Voto B.

“Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto”		
Obligación de Participación Cualificada.	Obligación de Participación Cualificada.	
[omissis]	[omissis]	[omissis]

Artículo 7. Asignación de Acciones Especiales de Voto C	Artículo 7. Asignación de Acciones Especiales de Voto C	Artículo 7. Asignación de Acciones Especiales de Voto C
[omissis]	[omissis]	[omissis]
<p>7.3 En la Fecha de Cualificación SVS C, el Agente emitirá, en nombre y representación de la Sociedad, una Declaración de Conversión conforme a la cual las Acciones Especiales de Voto B correspondientes al número de Acciones Ordinarias Cualificadas C se convertirán automáticamente en un número igual de Acciones Especiales de Voto C. El Consejo denegará la conversión de Acciones Especiales de Voto B en Acciones Especiales de Voto C si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Participación Cualificada o deja de cumplir la Obligación de Participación Cualificada como consecuencia de la conversión de las Acciones Especiales de Voto B en Acciones Especiales de Voto C, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Participación Cualificada, la denegación estará limitada al número de Acciones Especiales de Voto C que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Participación Cualificada.</p>	<p>7.3 En la Fecha de Cualificación SVS C, el Agente emitirá, en nombre y representación de la Sociedad, una Declaración de Conversión conforme a la cual las Acciones Especiales de Voto B correspondientes al número de Acciones Ordinarias Cualificadas C se convertirán automáticamente en un número igual de Acciones Especiales de Voto C. El Consejo denegará la conversión de Acciones Especiales de Voto B en Acciones Especiales de Voto C si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Participación Cualificada o deja de cumplir la Obligación de Participación Cualificada como consecuencia de la conversión de las Acciones Especiales de Voto B en Acciones Especiales de Voto C, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Participación Cualificada, la denegación estará limitada al número de Acciones Especiales de Voto C que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Participación Cualificada.</p>	<p>7.3 En la Fecha de Cualificación SVS C, el Agente emitirá, en nombre y representación de la Sociedad, una Declaración de Conversión conforme a la cual las Acciones Especiales de Voto B correspondientes al número de Acciones Ordinarias Cualificadas C se convertirán automáticamente en un número igual de Acciones Especiales de Voto C.</p>

“Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto”		
[omissis]	[omissis]	[omissis]

Artículo 8. Asignación Inicial	Artículo 8. Asignación Inicial	Artículo 8. Asignación Inicial
[omissis]	[omissis]	[omissis]
8.4 El Agente asignará, en nombre y representación tanto de la Sociedad como de los Accionistas Electores Iniciales, las Acciones Especiales de Voto A por medio de la suscripción del Instrumento de Asignación Inicial. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo denegará la inscripción de una o más Acciones Ordinarias en el Registro de Lealtad y/o denegará la asignación de Acciones Especiales de Voto A, si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Participación Cualificada o deja de cumplir la Obligación de Participación Cualificada como consecuencia de la asignación de las Acciones Especiales de Voto A, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Participación Cualificada, la denegación estará limitada al número de Acciones Ordinarias y/o Acciones Especiales de Voto A que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Participación Cualificada.	8.4 El Agente asignará, en nombre y representación tanto de la Sociedad como de los Accionistas Electores Iniciales, las Acciones Especiales de Voto A por medio de la suscripción del Instrumento de Asignación Inicial. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo denegará la inscripción de una o más Acciones Ordinarias en el Registro de Lealtad y/o denegará la asignación de Acciones Especiales de Voto A, si el correspondiente Accionista (i) no cumple la Obligación de Participación Cualificada o deja de cumplir la Obligación de Participación Cualificada como consecuencia de la asignación de las Acciones Especiales de Voto A, y/o (ii) no cumple la Obligación Contractual. En caso de incumplimiento de la Obligación de Participación Cualificada, la denegación estará limitada al número de Acciones Ordinarias y/o Acciones Especiales de Voto A que fueren a poseerse en situación de vulneración de la Obligación de Participación Cualificada.	8.4 El Agente asignará, en nombre y representación tanto de la Sociedad como de los Accionistas Electores Iniciales, las Acciones Especiales de Voto A por medio de la suscripción del Instrumento de Asignación Inicial.
[omissis]	[omissis]	[omissis]

“Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto”		
Artículo 11. Retransmisiones Obligatorias de las Acciones Especiales de Voto	Artículo 11. Retransmisiones Obligatorias de las Acciones Especiales de Voto	Artículo 11. Retransmisiones Obligatorias de las Acciones Especiales de Voto
<p>11.1 Un Accionista ya no tendrá derecho a ser titular de Acciones Especiales de Voto y deberá ofrecer y transmitir sus Acciones Especiales de Voto sin contraprestación (<i>omniet</i>) bien a la Sociedad bien a un vehículo de propósito especial, según se contempla en el artículo 13.6 de los Estatutos, en cualquiera de las siguientes circunstancias (cada una, un Supuesto de Retransmisión Obligatoria):</p> <p>(a) en caso de cancelación del Registro de Lealtad de las Acciones Ordinarias a nombre de dicho Accionista de conformidad con la cláusula 9;</p> <p>(b) en caso de cualquier transmisión de Acciones Ordinarias Cualificadas por dicho Accionista, excepto si dicha transmisión es una transmisión a un Beneficiario de Lealtad de la forma contemplada en la cláusula 12;</p> <p>(c) en caso de que se produzca un Cambio de Control respecto de dicho Accionista;</p> <p>(d) en caso de incumplimiento de la Obligación de Participación Cualificada; y</p> <p>(e) en caso de incumplimiento de la Obligación Contractual.</p>	<p>11.1 Un Accionista ya no tendrá derecho a ser titular de Acciones Especiales de Voto y deberá ofrecer y transmitir sus Acciones Especiales de Voto sin contraprestación (<i>omniet</i>) bien a la Sociedad bien a un vehículo de propósito especial, según se contempla en el artículo 13.6 de los Estatutos, en cualquiera de las siguientes circunstancias (cada una, un Supuesto de Retransmisión Obligatoria):</p> <p>(a) en caso de cancelación del Registro de Lealtad de las Acciones Ordinarias a nombre de dicho Accionista de conformidad con la cláusula 9;</p> <p>(b) en caso de cualquier transmisión de Acciones Ordinarias Cualificadas por dicho Accionista, excepto si dicha transmisión es una transmisión a un Beneficiario de Lealtad de la forma contemplada en la cláusula 12;</p> <p>(c) en caso de que se produzca un Cambio de Control respecto de dicho Accionista;</p> <p>(d) en caso de incumplimiento de la Obligación de Participación Cualificada; y</p> <p>(e) en caso de incumplimiento de la Obligación Contractual.</p>	<p>11.1 Un Accionista ya no tendrá derecho a ser titular de Acciones Especiales de Voto y deberá ofrecer y transmitir sus Acciones Especiales de Voto sin contraprestación (<i>omniet</i>) bien a la Sociedad bien a un vehículo de propósito especial, según se contempla en el artículo 13.6 de los Estatutos, en cualquiera de las siguientes circunstancias (cada una, un Supuesto de Retransmisión Obligatoria):</p> <p>(a) en caso de cancelación del Registro de Lealtad de las Acciones Ordinarias a nombre de dicho Accionista de conformidad con la cláusula 9;</p> <p>(b) en caso de cualquier transmisión de Acciones Ordinarias Cualificadas por dicho Accionista, excepto si dicha transmisión es una transmisión a un Beneficiario de Lealtad de la forma contemplada en la cláusula 12;</p> <p>(c) en caso de que se produzca un Cambio de Control respecto de dicho Accionista.</p>
[omissis]	[omissis]	[omissis]

Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto (Anexo 1)	Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto (Anexo 1)	Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto (Anexo 1)
1.1 En estos Términos SVS las siguientes palabras y	1.1 En estos Términos SVS las siguientes palabras y	1.1 En estos Términos SVS las siguientes palabras y

“Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto”		
expresiones tendrán los siguientes significados, salvo que el contexto requiera otra cosa:	expresiones tendrán los siguientes significados, salvo que el contexto requiera otra cosa:	expresiones tendrán los siguientes significados, salvo que el contexto requiera otra cosa:
[omissis]	[omissis]	[omissis]
Obligación Contractual significa la obligación de cada Accionista a que se refiere el artículo 42.2 de los Estatutos.	Obligación Contractual significa la obligación de cada Accionista a que se refiere el artículo 42.2 de los Estatutos.	
[omissis]	[omissis]	[omissis]
Obligación de Participación Cualificada significa la obligación de cada Accionista a que se refiere el artículo 42.1 de los Estatutos.	Obligación de Participación Cualificada significa la obligación de cada Accionista a que se refiere el artículo 42.1 de los Estatutos.	
[omissis]	[omissis]	[omissis]

“Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset”		
Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)	Texto aprobado por la presente Junta (versión en limpio)
Artículo 6. Procedimiento de Inscripción en el Registro de Lealtad	Artículo 6. Procedimiento de Inscripción en el Registro de Lealtad	Artículo 6. Procedimiento de Inscripción en el Registro de Lealtad
[omissis]	[omissis]	[omissis]
Después de treinta días naturales, desde la fecha de efectividad de la Fusión, de titularidad ininterrumpida por el mismo accionista (o su Beneficiario de Lealtad) de Acciones Ordinarias Electoras Iniciales, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias calificadas (las Acciones Ordinarias Cualificadas) y —con sujeción a que el accionista solicitante cumpla la Obligación de Participación	Después de treinta días naturales, desde la fecha de efectividad de la Fusión, de titularidad ininterrumpida por el mismo accionista (o su Beneficiario de Lealtad) de Acciones Ordinarias Electoras Iniciales, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias calificadas (las Acciones Ordinarias Cualificadas) y — con sujeción a que el accionista solicitante cumpla la Obligación de Participación	Después de treinta días naturales, desde la fecha de efectividad de la Fusión, de titularidad ininterrumpida por el mismo accionista (o su Beneficiario de Lealtad) de Acciones Ordinarias Electoras Iniciales, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias calificadas (las Acciones Ordinarias Cualificadas) y el titular de las mismas recibirá una Acción Especial de Voto A por cada Acción Ordinaria

“Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset”		
Cualificada y la Obligación Contractual (conforme al artículo 8.4 de los “ <i>Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto</i> ”)— el titular de las mismas recibirá una Acción Especial de Voto A por cada Acción Ordinaria Cualificada de la que sea titular.	Cualificada y la Obligación Contractual (conforme al artículo 8.4 de los “<i>Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto</i>”)— el titular de las mismas recibirá una Acción Especial de Voto A por cada Acción Ordinaria Cualificada de la que sea titular.	Cualificada de la que sea titular.
[omissis]	[omissis]	[omissis]

“Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset España”		
Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)	Texto aprobado por la presente Junta (versión en limpio)
Artículo 6. Procedimiento de Inscripción en el Registro de Lealtad	Artículo 6. Procedimiento de Inscripción en el Registro de Lealtad	Artículo 6. Procedimiento de Inscripción en el Registro de Lealtad
[omissis]	[omissis]	[omissis]
Después de treinta días naturales, desde la fecha de efectividad de la Fusión, de titularidad ininterrumpida por el mismo accionista (o su Beneficiario de Lealtad) de Acciones Ordinarias Electoras Iniciales, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias cualificadas (las Acciones Ordinarias Cualificadas) y —con sujeción a que el accionista solicitante cumpla la Obligación de Participación Cualificada y la Obligación Contractual (conforme al artículo 8.4 de los “ <i>Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto</i> ”)— el titular de las mismas recibirá una Acción Especial de Voto A por cada Acción Ordinaria	Después de treinta días naturales, desde la fecha de efectividad de la Fusión, de titularidad ininterrumpida por el mismo accionista (o su Beneficiario de Lealtad) de Acciones Ordinarias Electoras Iniciales, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias cualificadas (las Acciones Ordinarias Cualificadas) y — con sujeción a que el accionista solicitante cumpla la Obligación de Participación Cualificada y la Obligación Contractual (conforme al artículo 8.4 de los “<i>Términos y Condiciones de las Acciones Especiales de Voto</i>”)— el titular de las mismas recibirá una Acción Especial de Voto A por cada Acción Ordinaria	Después de treinta días naturales, desde la fecha de efectividad de la Fusión, de titularidad ininterrumpida por el mismo accionista (o su Beneficiario de Lealtad) de Acciones Ordinarias Electoras Iniciales, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias cualificadas (las Acciones Ordinarias Cualificadas) y el titular de las mismas recibirá una Acción Especial de Voto A por cada Acción Ordinaria Cualificada de la que sea titular.

“Términos y Condiciones para la Asignación Inicial de las Acciones Especiales de Voto A – Mediaset España”		
Cualificada de la que sea titular.	Cualificada de la que sea titular.	
[omissis]	[omissis]	[omissis]

- (ii) Modificar la definición de “actuar en concierto” prevista en el artículo 1.1 de la Propuesta de Estatutos (primera definición), en los términos que se reflejan a continuación:

Propuesta de Estatutos		
Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)	Texto aprobado por la presente Junta (versión en limpio)
Artículo 1. Definiciones e interpretación	Artículo 1. Definiciones e interpretación	Artículo 1. Definiciones e interpretación
1.1 En los presentes Estatutos Sociales, los siguientes términos revisten los siguientes significados:	1.1 En los presentes Estatutos Sociales, los siguientes términos revisten los siguientes significados:	1.1 En los presentes Estatutos Sociales, los siguientes términos revisten los siguientes significados:
“Actuar en Concierto” reviste el significado que se le atribuye en el artículo 1:1 de la Ley de Supervisión Financiera, entendiéndose que un comportamiento similar en la votación, la celebración de reuniones para coordinar la votación y los anuncios públicos conjuntos se considerarán Actuar en Concierto.	“Actuar en Concierto” reviste el significado que se le atribuye en el artículo 1:1 de la Ley de Supervisión Financiera, entendiéndose que un comportamiento similar en la votación, la celebración de reuniones para coordinar la votación y los anuncios públicos conjuntos se considerarán Actuar en Concierto.	“Actuar en Concierto” reviste el significado que se le atribuye en el artículo 1:1 de la Ley de Supervisión Financiera.
[omissis]	[omissis]	[omissis]

- (iii) Eliminar el umbral convencional (fijado en el 25% de los derechos de voto) que activa la obligación de formular una oferta pública de adquisición previsto en el artículo 43 (que, con la modificación descrita en el párrafo (i) anterior, pasaría a ser el artículo 42) de la Propuesta de Estatutos, en los términos que se reflejan a continuación:

Propuesta de Estatutos		
Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)	Texto aprobado por la presente Junta (versión en limpio)
Artículo 43. Oferta obligatoria	Artículo 43. <u>Artículo 42.</u> Oferta obligatoria	Artículo 42. Oferta obligatoria
43.1 Además de cualquier disposición legal, toda persona que, por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto, adquiera o haya adquirido después del siete de junio de dos mil diecinueve, directa o indirectamente, el control dominante, deberá formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones ordinarias en circulación.	43.1 <u>42.1</u> Además de cualquier disposición legal, toda persona que, por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto, adquiera o haya adquirido después del siete de junio de dos mil diecinueve, directa o indirectamente, el control dominante, deberá formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones ordinarias en circulación.	42.1 Además de cualquier disposición legal, toda persona que, por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto, adquiera o haya adquirido después del siete de junio de dos mil diecinueve, directa o indirectamente, el control dominante, deberá formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones ordinarias en circulación.
43.2 La obligación de formular una oferta pública de adquisición en los términos del apartado 1 se extinguirá si la persona obligada pierde el control dominante en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que le hubiera devenido aplicable la obligación de formular una oferta pública de adquisición con arreglo al presente artículo 43 .	43.2 <u>42.2</u> La obligación de formular una oferta pública de adquisición en los términos del apartado 1 se extinguirá si la persona obligada pierde el control dominante en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que le hubiera devenido aplicable la obligación de formular una oferta pública de adquisición con arreglo al presente artículo 43 <u>42</u> .	42.2 La obligación de formular una oferta pública de adquisición en los términos del apartado 1 se extinguirá si la persona obligada pierde el control dominante en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que le hubiera devenido aplicable la obligación de formular una oferta pública de adquisición con arreglo al presente artículo 42.
43.3 En el presente artículo 43, “control dominante” se refiere al derecho de ejercer al menos (i) el veinticinco por ciento (25%) o (ii) el treinta por ciento (30%) de los derechos de voto en la Junta General. A efectos de la presente estipulación, las Acciones cuyos derechos de voto y participación en Juntas Generales estén suspendidos se tendrán en cuenta, no obstante, a la hora de calcular	43.3 <u>42.3</u> En el presente artículo 43 <u>42</u> , “control dominante” se refiere al derecho de ejercer al menos (i) el veinticinco por ciento (25%) o (ii) el treinta por ciento (30%) de los derechos de voto en la Junta General. A efectos de la presente estipulación, las Acciones cuyos derechos de voto y participación en Juntas Generales estén suspendidos se tendrán en cuenta, no obstante, a la hora de calcular	42.3 En el presente artículo 42, “control dominante” se refiere al derecho de ejercer al menos el treinta por ciento (30%) de los derechos de voto en la Junta General.

Propuesta de Estatutos		
los porcentajes de control dominante.	los porcentajes de control dominante.	
43.4 Salvo estipulación en contrario recogida en el presente artículo 43, las definiciones y los términos empleados en el presente artículo que estén relacionados con la Ley de Supervisión Financiera se interpretarán de acuerdo con el artículo 1.1 de la Ley de Supervisión Financiera.	43.4 42.4 Salvo estipulación en contrario recogida en el presente artículo 43 42 , las definiciones y los términos empleados en el presente artículo que estén relacionados con la Ley de Supervisión Financiera se interpretarán de acuerdo con el artículo 1.1 de la Ley de Supervisión Financiera.	42.4 Salvo estipulación en contrario recogida en el presente artículo 42, las definiciones y los términos empleados en el presente artículo que estén relacionados con la Ley de Supervisión Financiera se interpretarán de acuerdo con el artículo 1.1 de la Ley de Supervisión Financiera.
43.5 La oferta pública de adquisición que debe realizarse además conforme a lo estipulado en el presente artículo 43 se formulará de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Supervisión Financiera y del Decreto de Oferta Pública de Adquisición que resultan de aplicación a las ofertas públicas de adquisición obligatorias a las que se refiere el artículo 1, párrafo (e) del Decreto de Oferta Pública de Adquisición o de la normativa que lo sustituya.	43.5 42.5 La oferta pública de adquisición que debe realizarse además conforme a lo estipulado en el presente artículo 43 42 se formulará de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Supervisión Financiera y del Decreto de Oferta Pública de Adquisición que resultan de aplicación a las ofertas públicas de adquisición obligatorias a las que se refiere el artículo 1, párrafo (e) del Decreto de Oferta Pública de Adquisición o de la normativa que lo sustituya.	42.5 La oferta pública de adquisición que debe realizarse además conforme a lo estipulado en el presente artículo 42 se formulará de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Supervisión Financiera y del Decreto de Oferta Pública de Adquisición que resultan de aplicación a las ofertas públicas de adquisición obligatorias a las que se refiere el artículo 1, párrafo (e) del Decreto de Oferta Pública de Adquisición o de la normativa que lo sustituya.
43.6 Cualquier persona que se vea obligada a formular una oferta pública de adquisición deberá notificar dicho extremo a la Sociedad inmediatamente.	43.6 42.6 Cualquier persona que se vea obligada a formular una oferta pública de adquisición deberá notificar dicho extremo a la Sociedad inmediatamente.	42.6 Cualquier persona que se vea obligada a formular una oferta pública de adquisición deberá notificar dicho extremo a la Sociedad inmediatamente.
43.7 Toda persona que por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto tenga la obligación de formular una oferta pública de adquisición en virtud del presente artículo 43 y (a) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación de Accionista Cualificado y/o (b) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación Contractual,	43.7 Toda persona que por sí sola o junto con personas que Actúen en Concierto tenga la obligación de formular una oferta pública de adquisición en virtud del presente artículo 43 y (a) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación de Accionista Cualificado y/o (b) no cumpla o haya dejado de cumplir la Obligación Contractual,	

Propuesta de Estatutos		
deberá (i) deshacerse del excedente de Acciones que haya dado lugar a la adquisición del control dominante después del siete de junio de dos mil diecinueve o (ii) tomar cualquier otra medida que tenga como resultado la pérdida del control dominante en el plazo de cinco (5) días hábiles tras el requerimiento al respecto por escrito de la Sociedad (la “Obligación de Perder el Control Dominante”).	deberá (i) deshacerse del excedente de Acciones que haya dado lugar a la adquisición del control dominante después del siete de junio de dos mil diecinueve o (ii) tomar cualquier otra medida que tenga como resultado la pérdida del control dominante en el plazo de cinco (5) días hábiles tras el requerimiento al respecto por escrito de la Sociedad (la “Obligación de Perder el Control Dominante”).	
43.8 El Consejo se encuentra autorizado irrevocablemente a efectuar la enajenación del número de Acciones que tenga como resultado la pérdida del control dominante del Accionista en cuestión si la Obligación de Perder el Control Dominante no se hubiera cumplido en el plazo de (5) días hábiles desde el día en que la Sociedad hubiera formulado requerimiento al respecto por escrito. La enajenación de las Acciones Ordinarias se realizará a través del mercado público a un precio obtenido de buena fe y las Acciones Especiales con Voto serán transmitidas a la Sociedad sin contraprestación.	43.8 El Consejo se encuentra autorizado irrevocablemente a efectuar la enajenación del número de Acciones que tenga como resultado la pérdida del control dominante del Accionista en cuestión si la Obligación de Perder el Control Dominante no se hubiera cumplido en el plazo de (5) días hábiles desde el día en que la Sociedad hubiera formulado requerimiento al respecto por escrito. La enajenación de las Acciones Ordinarias se realizará a través del mercado público a un precio obtenido de buena fe y las Acciones Especiales con Voto serán transmitidas a la Sociedad sin contraprestación.	

- (iv) Eliminar las mayorías reforzadas previstas en la Propuesta de Estatutos en relación con la designación y cese de administradores y la modificación estatutos, modificándose, en consecuencia, los artículos 15.2, 15.6, y 40.1 de la Propuesta de Estatutos, e introducir una mayoría reforzada para la adopción de acuerdos que tengan por objeto reinsertar restricciones similares que se propone eliminar bajo los párrafos (i) a (iii) anteriores, todo ello en los términos que se reflejan a continuación:

Propuesta de Estatutos		
Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto	Texto aprobado por la presente Junta (versión en limpio)

Propuesta de Estatutos		
	de la aprobada el 4 de septiembre)	
Artículo 15. Nombramiento, suspensión y cese de Consejeros	Artículo 15. Nombramiento, suspensión y cese de Consejeros	Artículo 15. Nombramiento, suspensión y cese de Consejeros
[omissis]	[omissis]	[omissis]
15.2 El Consejo propondrá a un candidato para cada puesto vacante. La propuesta del Consejo será vinculante. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá privar a la propuesta de su carácter vinculante por medio de un acuerdo aprobado por mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Si no se priva a la propuesta de su carácter vinculante, la persona propuesta se considerará nombrada. Si se priva a la propuesta de su carácter vinculante, el Consejo podrá hacer una nueva propuesta vinculante.	15.2 El Consejo propondrá a un candidato para cada puesto vacante. La propuesta del Consejo será vinculante. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá privar a la propuesta de su carácter vinculante por medio de un acuerdo aprobado por <u>la</u> mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Si no se priva a la propuesta de su carácter vinculante, la persona propuesta se considerará nombrada. Si se priva a la propuesta de su carácter vinculante, el Consejo podrá hacer una nueva propuesta vinculante.	15.2 El Consejo propondrá a un candidato para cada puesto vacante. La propuesta del Consejo será vinculante. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá privar a la propuesta de su carácter vinculante por medio de un acuerdo aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Si no se priva a la propuesta de su carácter vinculante, la persona propuesta se considerará nombrada. Si se priva a la propuesta de su carácter vinculante, el Consejo podrá hacer una nueva propuesta vinculante.
[omissis]	[omissis]	[omissis]
15.6 Cada Consejero podrá ser suspendido o cesado por la Junta General de Accionistas en cualquier momento. Un acuerdo de la Junta General de Accionistas de suspender o cesar a un Consejero por cualquier otro motivo que no sea una propuesta del Consejo requiere una mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Un Consejero Ejecutivo también podrá ser suspendido por el Consejo. La suspensión por el Consejo podrá ser interrumpida por la	15.6 Cada Consejero podrá ser suspendido o cesado por la Junta General de Accionistas en cualquier momento. Un acuerdo de la Junta General de Accionistas de suspender o cesar a un Consejero por cualquier otro motivo que no sea una propuesta del Consejo requiere una <u>la</u> mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Un Consejero Ejecutivo también podrá ser suspendido por el Consejo. La suspensión por el Consejo podrá ser interrumpida por la	15.6 Cada Consejero podrá ser suspendido o cesado por la Junta General de Accionistas en cualquier momento. Un acuerdo de la Junta General de Accionistas de suspender o cesar a un Consejero por cualquier otro motivo que no sea una propuesta del Consejo requiere la mayoría de los votos válidamente emitidos, sin necesidad de un quórum específico. Un Consejero Ejecutivo también podrá ser suspendido por el Consejo. La suspensión por el Consejo podrá ser interrumpida por la Junta General de Accionistas en cualquier momento.

Propuesta de Estatutos		
Junta General de Accionistas en cualquier momento.	Junta General de Accionistas en cualquier momento.	
[omissis]	[omissis]	[omissis]

Artículo 40. Modificación de los Estatutos Sociales	Artículo 40. Modificación de los Estatutos Sociales	Artículo 40. Modificación de los Estatutos Sociales
<p>40.1 La Junta General podrá acordar la modificación de los Estatutos Sociales, pero solo a propuesta del Consejo. Dicha propuesta deberá hacerse constar en la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Un acuerdo de la Junta General para modificar los Estatutos Sociales requiere una mayoría no inferior a dos tercios de los votos válidamente emitidos, si en la junta está representado menos de la mitad del capital emitido de la Sociedad</p>	<p>40.1 La Junta General podrá acordar la modificación de los Estatutos Sociales, pero solo a propuesta del Consejo. Dicha propuesta deberá hacerse constar en la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Un acuerdo de la Junta General para modificar los Estatutos Sociales requiere una <u>la</u> mayoría no inferior a dos tercios de los votos válidamente emitidos, si en la junta está representado menos de la mitad del capital emitido de la Sociedad.</p> <p><u>No obstante, los acuerdos de la Junta General que establezcan modificaciones de los Estatutos Sociales que tengan por objeto:</u></p> <p><u>(i) establecer limitaciones en el porcentaje de derechos de voto a los que los accionistas tendrían derecho, ya sea individualmente como actuando en concierto con otros;</u></p> <p><u>(ii) establecer obligaciones – adicionales de, o distintas a, las establecidas por la ley aplicable– de formular una oferta pública de adquisición por las acciones de la Sociedad; o</u></p> <p><u>(iii) la suspensión del derecho de asistir y/o votar en cualquier Junta General debido al incumplimiento, real o cuestionado, de</u></p>	<p>40.1 La Junta General podrá acordar la modificación de los Estatutos Sociales, pero solo a propuesta del Consejo. Dicha propuesta deberá hacerse constar en la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Un acuerdo de la Junta General para modificar los Estatutos Sociales requiere la mayoría de los votos válidamente emitidos.</p> <p>No obstante, los acuerdos de la Junta General que establezcan modificaciones de los Estatutos Sociales que tengan por objeto:</p> <p>(i) establecer limitaciones en el porcentaje de derechos de voto a los que los accionistas tendrían derecho, ya sea individualmente como actuando en concierto con otros;</p> <p>(ii) establecer obligaciones – adicionales de, o distintas a, las establecidas por la ley aplicable– de formular una oferta pública de adquisición por las acciones de la Sociedad; o</p> <p>(iii) la suspensión del derecho de asistir y/o votar en cualquier Junta General debido al incumplimiento, real o cuestionado, de cualquier obligación contractual entre la Sociedad y el Accionista titular de esa</p>

Propuesta de Estatutos		
	<p><u>cualquier obligación contractual entre la Sociedad y el Accionista titular de esa participación o derechos de voto,</u></p> <p><u>solo podrán ser adoptados con una mayoría de tres cuartos de los votos válidamente emitidos, con independencia de la cantidad total de acciones emitidas que asistan o estén representadas en dicha Junta General.</u></p>	<p>participación o derechos de voto,</p> <p>solo podrán ser adoptados con una mayoría de tres cuartos de los votos válidamente emitidos, con independencia de la cantidad total de acciones emitidas que asistan o estén representadas en dicha Junta General.</p>
[omissis]	[omissis]	[omissis]

- (v) Eliminar la cláusula penal prevista en el artículo 13 de los “*Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto*”, modificándose dicho artículo en los términos que se indican a continuación:

“Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto”		
Texto aprobado por la Junta de 4 de septiembre	Texto aprobado por la presente Junta (versión con cambios marcados respecto de la aprobada el 4 de septiembre)	Texto aprobado por la presente Junta (versión en limpio)
Artículo 13. Incumplimiento, Pago Indemnizatorio	Artículo 13. Incumplimiento, Pago Indemnizatorio	[Eliminado]
<p>13.1 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de un Accionista, dicho Accionista deberá pagar a la Sociedad un importe por cada Acción Especial de Voto afectada por el correspondiente incumplimiento (el Importe Indemnizatorio), siendo dicho importe el precio medio de cierre de una Acción Ordinaria en el Mercato Telematico Azionario de la Borsa Italiana calculado sobre la base del periodo de veinte (20) sesiones bursátiles previas al día del incumplimiento o, si ese día no es un Día Hábil, el Día Hábil anterior, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de</p>	<p>13.1 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de un Accionista, dicho Accionista deberá pagar a la Sociedad un importe por cada Acción Especial de Voto afectada por el correspondiente incumplimiento (el Importe Indemnizatorio), siendo dicho importe el precio medio de cierre de una Acción Ordinaria en el Mercato Telematico Azionario de la Borsa Italiana calculado sobre la base del periodo de veinte (20) sesiones bursátiles previas al día del incumplimiento o, si ese día no es un Día Hábil, el Día Hábil anterior, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de</p>	

“Términos y condiciones de las Acciones Especiales de Voto”		
solicitar el cumplimiento específico de la obligación incumplida.	solicitar el cumplimiento específico de la obligación incumplida.	
13.2 La cláusula 13.1 es una cláusula de penalización (<i>boetebeding</i>) en el sentido de la sección 6:91 del Código Civil Neerlandés. El pago del Importe Indemnizatorio debe reputarse sustitutivo de cualquier responsabilidad (<i>schadevergoedingsplicht</i>) del correspondiente Accionista frente a la Sociedad por el correspondiente incumplimiento, y no adicional a dicha responsabilidad — de suerte que las disposiciones de esta cláusula 13 se reputen como una cláusula indemnizatoria (<i>schadevergoedingsbeding</i>) y no como una cláusula punitiva (<i>strafbeding</i>).	13.2 La cláusula 13.1 es una cláusula de penalización (<i>boetebeding</i>) en el sentido de la sección 6:91 del Código Civil Neerlandés. El pago del Importe Indemnizatorio debe reputarse sustitutivo de cualquier responsabilidad (<i>schadevergoedingsplicht</i>) del correspondiente Accionista frente a la Sociedad por el correspondiente incumplimiento, y no adicional a dicha responsabilidad — de suerte que las disposiciones de esta cláusula 13 se reputen como una cláusula indemnizatoria (<i>schadevergoedingsbeding</i>) y no como una cláusula punitiva (<i>strafbeding</i>).	
13.3 En la medida de lo posible, las disposiciones de la sección 6:92, subsecciones 1 y 3, del Código Civil Neerlandés no serán de aplicación.	13.3 En la medida de lo posible, las disposiciones de la sección 6:92, subsecciones 1 y 3, del Código Civil Neerlandés no serán de aplicación.	

- (vi) Modificar la información contenida en el Acuerdo de Fusión sobre la identidad de las personas que se prevé integrarán el consejo de MFE en el sentido de que, en lugar de los señores Francesca Mariotti y Borja Prado Eulate se prevé que serán los señores Alessandra Piccinino y Javier Díez de Polanco. De este modo, se prevé que el consejo de administración de MFE esté compuesto inicialmente por los señores Pier Silvio Berlusconi, Marco Giordani, Gina Nieri, Niccolò Querci, Stefano Sala y Paolo Vasile, como consejeros ejecutivos; Marina Berlusconi, Fedele Confalonieri y Danilo Pellegrino, como consejeros no ejecutivos; y Marina Brogi, Consuelo Crespo Bofil, Alessandra Piccinino, Javier Díez de Polanco y Carlo Secchi, como consejeros no ejecutivos independientes.

Finalmente se deja constancia de que el presente acuerdo ha sido adoptado con la finalidad de regularizar o subsanar potenciales motivos de impugnación del Acuerdo de Fusión aprobado el pasado día 4 de septiembre del 2019, al que sustituye, de conformidad con lo previsto en el artículo 204.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con los aspectos modificados en la documentación anexa a dicho Acuerdo de Fusión a que se

ha hecho referencia anteriormente. En consecuencia, en todos los aspectos no afectados por esta modificación, el Acuerdo de Fusión permanece inalterado.

SEGUNDO.- Delegación de facultades

Se delega en el consejo de administración de Mediaset España Comunicación, S.A., las más más amplias facultades para la ejecución de este acuerdo, completando las ya otorgadas en virtud del acuerdo de delegación de facultades adoptado bajo el punto cuarto del orden del día de la junta general extraordinaria celebrada el pasado día de 4 de septiembre de 2019.”

* * *

Madrid, a 28 de noviembre de 2019

INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA INVERSORES Y ACCIONISTAS

Este documento es sólo para fines informativos y no pretende constituir —y no constituye— una oferta o invitación para canjear o vender ni una solicitud de una oferta para suscribir o comprar ni una invitación para canjear, comprar o suscribir cualesquiera valores, cualquier parte del negocio o de los activos aquí descritos, o cualquier otro interés o la solicitud de cualquier voto o aprobación en cualquier jurisdicción en relación con la operación propuesta o de otro modo, ni se realizará ninguna venta, emisión o transferencia de valores en ninguna jurisdicción en contravención de la ley aplicable. No se realizará ninguna oferta de valores. Este Informe no es un folleto, una declaración de divulgación de productos u otro documento de oferta a los efectos de Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017.

Este documento no representa una oferta al público en España, de conformidad con el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, ni en Italia, de conformidad con el artículo 1, apartado (t) del Decreto Legislativo nº 58 de 24 de febrero de 1998, en su versión modificada y completada. La divulgación, publicación o distribución de este documento en ciertas jurisdicciones puede estar restringida por la ley y, por lo tanto, las personas que se encuentren en las jurisdicciones en las que se publique o distribuya este documento deben informarse sobre dichas restricciones y observarlas.

Nada en este documento constituye una oferta de valores para la venta en los Estados Unidos en el sentido de la Ley de Valores (*Securities Act*) o en cualquier otra jurisdicción donde sea ilegal hacerlo, o una solicitud de votos para la junta general de accionistas aquí descrita. Los valores a los que se hace referencia en este comunicado no han sido, ni serán, registrados bajo la Ley de Valores (*Securities Act*) o las leyes de valores de ningún estado de los Estados Unidos, y cualquier declaración en sentido contrario constituye una violación de la ley. Los valores a los que se hace referencia en este comunicado no pueden ser ofrecidos o vendidos dentro de los Estados Unidos o a, o por cuenta o beneficio de, Personas Estadounidenses (*U.S. Persons*), ambos definidos en el Reglamento S (*Regulation S*) de la Ley de Valores (*Securities Act*), excepto en virtud de una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Valores (*Securities Act*) y las leyes estatales o locales aplicables sobre valores.

* * *

Disclaimer para inversores de EE.UU.

Esta operación se realiza sobre los valores de una compañía extranjera. La operación está sujeta a los requisitos de divulgación de información de un país extranjero que son diferentes a los de los Estados Unidos. Los estados financieros incluidos en los documentos, si los hubiere, han sido preparados de conformidad con normas de

contabilidad extranjeras que pueden no ser comparables a los estados financieros de compañías de los Estados Unidos.

Puede resultar difícil para usted hacer valer sus derechos y cualquier reclamación que pueda tener bajo las leyes federales de valores, puesto que el emisor está ubicado en un país extranjero, y algunos o todos sus administradores pueden ser residentes de un país extranjero. Es posible que no pueda demandar a una compañía extranjera o a sus administradores o directivos ante un tribunal extranjero por la vulneración de las leyes de valores de Estados Unidos. Puede ser difícil compeler a una compañía extranjera y a sus entidades afiliadas a someterse a una sentencia de un tribunal de los Estados Unidos.

Debe tener en cuenta que el emisor puede comprar valores de otra manera que no sea en la operación, ya sea en el mercado abierto o en compras negociadas privadamente.

* * *

Declaraciones a futuro

Este documento contiene determinadas declaraciones prospectivas relativas a Mediaset, Mediaset España y la combinación de negocios propuesta entre ellas. Todas las declaraciones incluidas en esta comunicación relativas a actividades, eventos o desarrollos que esperamos, creemos o anticipamos que ocurrirán o pueden ocurrir en el futuro son declaraciones a futuro. Las declaraciones a futuro se basan en las expectativas y proyecciones actuales sobre eventos futuros e implican riesgos conocidos y desconocidos, incertidumbres y otros factores, incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: volatilidad y deterioro de los mercados financieros y de capitales, cambios en las condiciones económicas generales, crecimiento económico y otros cambios en las condiciones de los negocios, cambios en la regulación gubernamental, incertidumbres en cuanto a si la combinación de negocios propuesta será consumada, incertidumbres en cuanto al momento de la combinación de negocios propuesta, incertidumbres en cuanto a cuántos accionistas participarán en la combinación de negocios propuesta, el riesgo de que el anuncio de la combinación de negocios propuesta pueda dificultar a Mediaset o a Mediaset España el establecimiento o mantenimiento de relaciones con sus empleados, proveedores y otros socios comerciales, el riesgo de que los negocios de Mediaset o de Mediaset España se vean afectados negativamente durante la pendencia de la combinación de negocios propuesta; el riesgo de que las operaciones de Mediaset o Mediaset España no se integren con éxito, y otros factores económicos, empresariales y competitivos que afecten a los negocios de Mediaset y Mediaset España en general, incluidos los expuestos en los informes anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018 de Mediaset y Mediaset España.

Por tanto, Mediaset, Mediaset España, y sus respectivas filiales, administradores, asesores, empleados expresamente no asumen responsabilidad por dichas declaraciones a futuro.

Estas declaraciones prospectivas se refieren únicamente a la fecha de esta comunicación y ni Mediaset ni Mediaset España asumen la obligación de actualizar o revisar cualquier declaración prospectiva, ya sea como resultado de nueva información, acontecimientos y desarrollos futuros o de otro tipo, excepto en la medida en que lo exija la ley.